



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

- 1ª parte: Reglamento de Régimen Interno.
- 2ª parte: Criterios y mecanismos de coordinación educativa

2015

Contenido:

Prólogo**Presentación**

- Introducción
- Disposiciones citadas

1ª parte: Reglamento de Régimen Interno.

- Preámbulo
- Título preliminar: naturaleza y finalidad del centro
- Título primero: órganos de gobierno y gestión y órganos de participación de la escuela
- Título segundo: organización de la acción educativa escolar
- Título tercero: integrantes de la comunidad educativa
- Disposiciones finales

2ª parte: criterios y mecanismos de coordinación educativa

- Alumnado
- Profesorado
- Relación con las familias
- Orientaciones pedagógicas
- Actualización del Proyecto educativo

PRESENTACIÓN

1. Introducción

La comunidad educativa de cada escuela está integrada por diferentes miembros: los representantes de la titularidad, el profesorado, el alumnado, las madres y padres, el personal de administración y servicios, etc.. cada uno con sus prioridades educativas, maneras de hacer, intereses, etc... **Todos deben colaborar** para conseguir unos hitos educativos que son un ofrecimiento a la sociedad para dar un servicio educativo (que en determinadas edades es un derecho fundamental) y, a la vez, unos objetivos que necesitan de la complicitad de todos para ser logrados con los niveles de calidad deseada.

Una comunidad que colabora para alcanzar unos objetivos

Las disposiciones en materia educativa que, con rango de ley (octubre de 2014), tienen en la actualidad incidencia en el reglamento de régimen interno de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos son las siguientes:

Las disposiciones que inciden en el Reglamento de Régimen Interno

- La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), modificada por la Ley orgánica 5/1995, de 20 de noviembre (LOPEG), por la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE), por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE) y por las disposiciones reglamentarias que a lo largo de los años han desarrollado estas leyes.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE) y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan
- La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC) y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Hay que hacer mención de un aspecto importante. **La mayor parte de nuestros ciclos formativos se encuentran en régimen de conciertos**, no obstante no todos son concertados.

Niveles concertados y no concertados

Esta complejidad tiene que quedar muy reflejada en el reglamento de régimen interno del conjunto de la escuela, puesto que la normativa cambia sensiblemente según se trate de ciclos concertados o no concertados.

El reglamento de régimen interno de un centro escolar privado **tiene que contener el conjunto de criterios y normas que aseguren el buen funcionamiento** en todos los aspectos, de forma que el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo se convierta en realidad a través del trabajo coordinado de los diferentes sectores de actividad del centro. Desde este punto de vista, el reglamento es mucho más que la simple descripción de los órganos de gobierno de la escuela.

Un conjunto de criterios y normas

Las normas de organización y funcionamiento del centro tienen que reunir el conjunto de acuerdos y decisiones de organización y de funcionamiento que se adoptan para hacer posible, en el día a día, el trabajo educativo y de gestión que permita lograr los objetivos propuestos en el proyecto educativo del centro y en su programación anual (arte. 18.2 Decreto 102/2010).

El reglamento de régimen interno **puede ser elaborado y revisado de muchas maneras**, pero es evidente que el proceso seguido puede favorecerle o dificultarle la aplicación y, por lo tanto, condicionarle la eficacia.

Por todo esto, el titular del centro cuando elabore o revise su reglamento de régimen interno, convendrá que tenga en cuenta los siguientes **criterios prácticos**:

- **Adecuación a la realidad del centro:** historia, vida, dimensiones, complejidad, etc. Por eso, cada escuela tiene que tener un reglamento que responda a sus necesidades. Un reglamento «formalmente perfecto», pero no adaptado a la situación real, no serviría de gran cosa.
- **Participación.** El reglamento afecta el conjunto de la comunidad educativa. Por eso, será bueno que el equipo directivo colabore con el titular en la revisión del reglamento y tenga en cuenta el parecer de los diferentes sectores de la escuela.

En los centros privados sostenidos con fondos públicos, corresponde al titular o la titular, habiendo escuchado el claustro de profesores, adoptar las decisiones sobre la estructura organizativa del centro; y corresponde al consejo escolar, a propuesta del titular de la escuela, informar las normas de organización y funcionamiento. (LODE 57.I)

- **Funcionalidad y flexibilidad.** No serviría de nada un reglamento formalmente “perfecto” para una escuela que no existe en la realidad. La escuela es un organismo vivo que evoluciona constantemente, y el reglamento no tiene que limitar sus posibilidades de progreso, sino que debe ser un estímulo en su renovación constante. Por eso, tiene que ser revisado y actualizado siempre que las circunstancias lo aconsejen.
- **Fidelidad.** La escuela perfecta no es la más ordenada y disciplinada, sino la que ofrece una educación de calidad de acuerdo con las necesidades de los alumnos. El reglamento no tiene que regularlo todo, pero tiene que garantizar que los principios educativos expresados en el carácter propio se vuelvan realidad.
- **Claridad.** El reglamento tiene que decir las cosas de tal manera que las interpretaciones contrapuestas no sean posibles, y tiene que incluir todo aquello que las disposiciones legales establezcan con carácter preceptivo para el funcionamiento ordinario del centro. Y, sobre todo, el reglamento tiene que ser de consulta fácil.

La guía para la revisión del reglamento de régimen interno que presentamos está redactada teniendo en cuenta las exigencias de un **centro integrado que imparte enseñanzas concertadas y enseñanzas no concertadas**. Hay que anotar, pero, que la LODE y las disposiciones que despliegan esta Ley orgánica afectan sobre todo los sectores de la escuela en régimen de conciertos. Sin embargo, el titular del centro ha considerado oportuno que el reglamento fuera único para todo el centro, y que determinados aspectos propios de los sectores concertados fueran aplicables también para los sectores no concertados.

En este documento se encontrarán, junto a cada párrafo, si recordamos las disposiciones legales que justifican el contenido de algunos artículos del reglamento y, en muchos casos, también hacemos memoria de los fundamentos jurídicos de las sentencias del Tribunal Constitucional que ayudan a aplicar correctamente la legislación vigente. Por lo tanto, antes de modificar la redacción de estos artículos, será conveniente de repasar todo aquello que está establecido sobre todo.

**Criterios
para la revisión
del reglamento**

**Un reglamento
único para las eta-
pas concertadas y
no concertadas**

**Documentación
citada**

Una de las características de la escuela privada en régimen de conciertos es precisamente su capacidad de dotarse de un reglamento de régimen interno que regule el funcionamiento y explicita sus órganos de gobierno y de participación. Esta es una dimensión de su autonomía en relación a la Administración educativa.

El reglamento de régimen interno es una de las expresiones de esta autonomía, que tiene que ser ejercida en el máximo de las posibilidades. La Administración no sólo tiene que respetarla, sino que la debe potenciar (LOE, 120.1 y 2).

La publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (LEC) ha incorporado al conjunto de documentos que tiene el centro uno que recibe el nombre de **Normas de organización y funcionamiento del centro** (LOE 120.2y LEC 98), al cual se le dan atribuciones en la regulación de la participación de los docentes, de las familias y de los alumnos en varios aspectos de la vida del centro (además de las ya establecidas en el consejo escolar en la normativa orgánica), en la adopción de medidas correctoras en caso de conductas irregulares de los alumnos, el establecimiento de la organización del centro, etc.

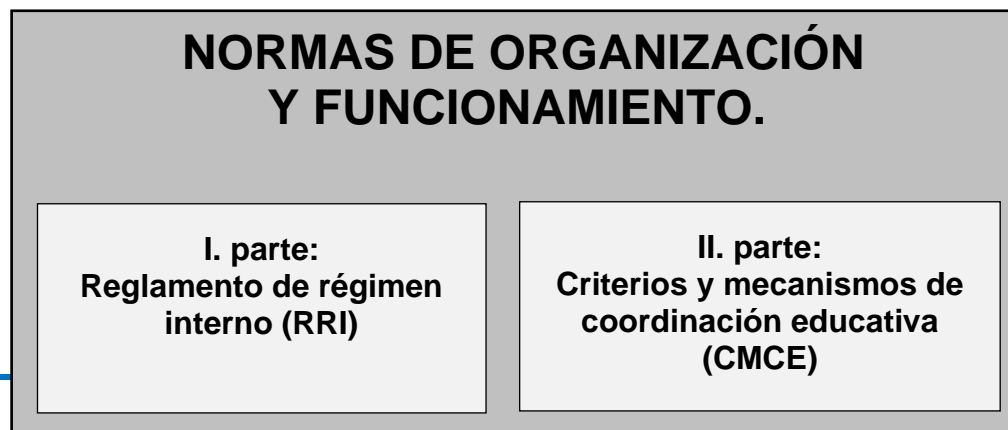
Así mismo, el Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de centros (sobre todo en los artículos 19, 22-24, 27 y 29), establece un contenido mínimo de las normas de organización y funcionamiento.

Para no entrar en conflicto con la normativa anterior (la LODE), ni con una práctica que se ha consolidado en las escuelas (el uso del reglamento de régimen interno), en la propuesta marco que estamos ofreciendo hemos ordenado todo el contenido de la siguiente manera:

En la escuela habrá un documento denominado NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, que tendrá dos grandes capítulos:

- I. **Reglamento de Régimen Interno (RRI)**, con el contenido que ha tenido hasta ahora este documento (naturaleza y finalidad del centro, órganos de gobierno y componentes de la comunidad educativa), incorporando, cuando sea necesario, alguna concreción que la nueva normativa de Catalunya establece en estos temas.
- II. **Criterios y mecanismos de coordinación educativa (CMCE)**, con el contenido que la normativa reciente otorga a las normas de organización y funcionamiento, pero que no encajan con el contenido del reglamento tal como lo hemos conocido hasta ahora. Entre estas medidas organizativas encontramos, por ejemplo, los criterios para la organización de los alumnos, los criterios para la formación de los equipos docentes, etc.

Gráficamente, lo podemos representar así:



La importancia del reglamento de régimen interno

La autonomía de los centros

La existencia y contenido de las NOFC

2. Disposiciones citadas

Ámbito general del Estado

- Constitución Española (1978).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, relativa a la Ley Orgánica 5/1980 por la cual se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985, de 27 de junio, relativa a la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD).

Ámbito propio de Cataluña

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC).
- Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia (LDOIA).
- Decreto 197/1987, de 19 de mayo, de asociaciones de alumnas.
- Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el cual se regulan las actividades complementarias, extraescolares y los servicios en los centros docentes en régimen de concierto de Cataluña.
- Decreto 202/1987, de 19 de mayo, por el cual se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña.
- Decreto 75/2007, de 27 de marzo, por el cual se establece el procedimiento de admisión del alumnado en los centros en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos.
- Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas de educación primaria.
- Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria.
- Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas del bachillerato.
- Decreto 181/2008, de 9 de septiembre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil.
- Decreto 102/2010, de 5 de septiembre, de autonomía de centros educativos.
- Orden EDU/484/2009, de 2 de noviembre, del procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación del segundo ciclo de la educación infantil.
- Orden EDU/296/2008, de 13 de junio, por la cual se determinan el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación primaria.
- Orden EDU/295/2008, de 13 de junio, por la cual se determinan el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación secundaria obligatoria.
- Orden EDU/554/2008, de 19 de diciembre, por la cual se determinan el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación y varios aspectos organizativos del bachillerato y su adaptación a las particularidades del bachillerato a distancia y del bachillerato nocturno.

1ª parte. Reglamento de Régimen Interno.

Propuesta de articulado

PREÁMBULO

Título preliminar

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

- Capítulo 1o* Definición de la escuela
Capítulo 2o El modelo educativo de la escuela
Capítulo 3o La comunidad educativa de la escuela

Título primero

ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA

- Capítulo 1o* La institución titular del centro
Capítulo 2o Órganos de gobierno y de dirección unipersonales
- El titular del centro
 - El director del centro
 - El coordinador pedagógico
- Capítulo 3o* Órganos de gobierno colegiados
- El consejo escolar
 - El claustro de profesores
 - El equipo directivo del centro
 - El equipo de coordinación de etapa
- Capítulo 4o* Órganos de gestión administrativa
- Administrador
 - Secretario/a

Título segundo

ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

- Capítulo 1o* Órganos de coordinación educativa:
- Coordinador de ciclo y equipo
 - Coordinador de atención a la diversidad y equipo
 - Jefe de departamentos
 - Coordinador de calidad y comisión
 - Coordinador de TIC y equipo
- Capítulo 2o* Programación, realización y evaluación de la tarea educativa
- Tutor de curso
 - Evaluación del centro
- Capítulo 3o* El aprendizaje y promoción de la convivencia
Capítulo 4o Las actividades educativas complementarias y las extraescolares

Título tercero

INTEGRANTES DE LA COMUNITAT EDUCATIVA

- Capítulo 1o* El alumnado
Capítulo 2o El profesorado
Capítulo 3o Personal de atención educativa
Capítulo 4o Los padres de alumnos
Capítulo 5o El personal de administración y servicios

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

En la escuela actual, se encuentran a la vez los diferentes miembros de la comunidad educativa (titularidad, docentes, alumnos, madres y padres, personal de administración y servicios, etc.) y cada uno puede tener maneras de hacer, prioridades e intereses sensiblemente diferentes. Además, todos ellos tienen que colaborar para conseguir unos hitos educativos que son un ofrecimiento a la sociedad para dar un servicio educativo que, en edades determinadas, es un derecho fundamental y que son unos objetivos que necesitan la complicidad de todos para aplicarlos en los niveles de cualidad.

La interacción de los diferentes componentes de la comunidad y la naturaleza del servicio que se desarrolla en la escuela hacen imprescindible unas normas que regulen el funcionamiento, un reglamento que establezca derechos, maneras de hacer, de organizarse y de abordar los posibles conflictos que surjan. Es en este contexto que se sitúa el presente reglamento.

Por otro lado, la renovación constante de la escuela hace que las estructuras internas y los criterios que rigen el funcionamiento ordinario se tengan que actualizar periódicamente.

Las Leyes Orgánicas que inciden más directamente en la elaboración del reglamento de régimen interno de las escuelas privadas concertadas son la *Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE)*, la *Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE)*. Las dos han sido recientemente modificadas.

A estas dos leyes, hay que añadirles los reales decretos de normas básicas del Estado: la *Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC)*, y los decretos y órdenes del Gobierno de la Generalitat y de la Administración educativa que regulan los órganos de gobierno y de coordinación de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos..

Teniendo en cuenta todo esto, he aquí las partes de que consta el reglamento de nuestro centro.

- El **Título preliminar** presenta la definición de la escuela, recoge muy esquemáticamente los elementos básicos del modelo educativo y define la comunidad educativa. Así, se introduce el contenido de los títulos siguientes.
- La organización del centro, en cuanto a los órganos de gobierno y gestión y de participación, está descrita con detalle en el **Título primero**. Se concreta el campo de acción de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados.
- La organización de la acción educativa ocupa los cuatro capítulos del **Título segundo**. Se describe como la escuela se organiza para elaborar, aplicar y evaluar un proyecto educativo que asegure la oferta de una educación integral desde una visión cristiana de la vida, la persona y el mundo.
- En el **Título tercero** dedicamos un capítulo a cada uno de los sectores de la comunidad educativa haciendo ver que todos insertan su acción en el conjunto del trabajo escolar para hacer efectivo el modelo educativo del centro.

La elaboración de este reglamento ha sido impulsada y coordinada por el titular de la escuela y el equipo directivo, y han intervenido los órganos de dirección y la comunidad educativa, según las respectivas competencias.

En la elaboración del reglamento, hemos querido elaborar un documento útil que nos ayude a organizar la escuela, a definir funciones, estructuras. También un documento práctico adaptado a las

circunstancias de la escuela y que dé respuesta a sus necesidades. También hemos querido que sea un documento ágil que nos permita encontrar rápidamente la manera de abordar las situaciones y con un coste razonable de eficacia y eficiencia.

El Consejo escolar del centro ha sido informado del contenido de este documento y ha elaborado el prescriptivo informe, que se ha tenido en cuenta en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2015.

Título preliminar**NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO**

Capítulo 1º**DEFINICIÓN DE LA ESCUELA**

Artículo 1 (CE 27.6; LODE 21)

El centro docente CENTRE D'ESTUDIS CATALUNYA CEDESCA, S.L., de ahora adelante CEDESCA, situado en Barcelona calle Jovellanos núm. 6, es una escuela privada, creada de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LO DE)*.

Artículo 2

1. Nuestra escuela imparte las etapas educativas siguientes: FORMACIÓN PROFESIONAL (*Ciclos Formativos de Grado Superior y Ciclos Formativos de Grado Medio*), ha sido debidamente autorizada, tiene el número de código 08036871 en el registro del Departamento de Enseñanza de la Generalidad y disfruta de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes. (LODE, 13; LEC, 74)

2. Con fecha 10 de septiembre de 1982, el centro ha accedido al régimen de conciertos establecido por la LODE. (LODE, título IV); LOE, 116-117; LEC, 205)

Artículo 3

Las enseñanzas impartidas en el centro se ajustan a la legislación vigente y a las disposiciones reglamentarias publicadas por el Gobierno de la Generalitat, en particular en los decretos que establecen los currículums de las etapas educativas que la escuela imparte

Artículo 4 (CE, 27.1; LOE, 115; STC 5/81, FJ 8; STC 77/85, FJ 8-9; LEC, 22, 25.3, 74, 91)

El carácter propio del centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo respetan como descripción del modelo educativo que la escuela ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Artículo 5 (LODE 6.4, 8; LOE 120.2, 124, 129; LEC 74, 95, 98, 149)

1. Este **reglamento** de régimen interno ha sido elaborado con fidelidad al carácter propio de la escuela y según las leyes orgánicas vigentes (LODE y LOE) y las disposiciones que las desarrollan.

Así mismo, también ha respetado la normativa establecida por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 12/209, de 10 de julio, de educación, en el ámbito de su competencia.

2. Con estos criterios, el presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro en los aspectos más importantes y, de manera especial, su modelo de gestión.

Capítulo 1o**EL MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA**

Artículo 6

1. Nuestra escuela es **abierta a todo el mundo** que desea la educación que se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la cual todo el mundo es aceptado y todo el mundo puede dialogar, escuchar y ser escuchado, y todos quienes participan se pueden sentir responsables de forma compartida. (LOE, 84; STC 5/81, FJ 8o)
2. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos en nuestra escuela conocen y respetan su proyecto educativo y el lingüístico. El proyecto educativo explicita la oferta de formación propia de la escuela. (LOE, 52 y 84.9; LEC, 4.1, 25 y 46.1)

Capítulo 2o**LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA**

Artículo 7 (LEC, 19,2)

La comunidad educativa es fruto de la integración armónica de todos los sectores que intervienen en el proceso educativo: titularidad, alumnos, personal docente y otros educadores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.

La configuración de la escuela como comunidad educativa se manifiesta sobre todo en la comunión de criterios en el trabajo conjunto y en la participación de todos los estamentos en la gestión y la tarea educativa del centro. En todo caso se estará al que la normativa establezca.

Artículo 8 (LODE, 21; LOE, 115)

La institución titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que la escuela imparte (carácter propio) y velar por la cohesión de todos quienes colaboran en la marcha del centro.

Artículo 9 (LODE, 8 y 55; LOE, 2; LEC, 23)

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad y la normativa y asumen responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Artículo 10 (LODE, 3, 8 y 55; LOE, 91-95; LEC, 29)

El profesorado orienta y ayuda los alumnos en el proceso educativo y complementa así la acción formativa de los padres. El equipo docente constituye un sector fundamental de la comunidad educativa y tiene un papel decisivo en la vida de la escuela.

Artículo 11 (LODE 8 y 55; LEC 108)

El personal de administración y servicios realizan tareas y asumen responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la institución titular, la dirección del centro, los profesores, los alumnos y las familias.

Artículo 12 (LODE, 4 y 55; LOE, 1.q y 84.1; LEC, 25)

Los padres de alumnos han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han escogido la escuela y se han convertido en miembros de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, a través de la asociación de padres y madres de alumnos.

Artículo 13 (LODE, 56-58; LOE, 119; LEC 152)

El consejo escolar es el órgano de participación representativo de la comunidad educativa y su composición garantiza que la titularidad, la dirección, los maestros y profesores, el personal de atención educativa, los padres y madres de alumnas, los alumnos y el personal de administración y servicios tienen ocasión de hacerse responsables de forma compartida de la gestión global del centro.

Título primero**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN Y ORGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA****Capítulo 1o****LA INSTITUCIÓN TITULAR DEL CENTRO**

Artículo 14 (LODE, 62; LOE, 115; LEC, 73.3)

1. **La institución titular** de la escuela CENTRE D'ESTUDIS CATALUNYA es Ramona Serret Bonet. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres y madres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

El representante oficial de la institución titular es la Sra. Ramona Serret Bonet, administradora de la sociedad, y reside en la calle Collserola número 91 de Cerdanyola del Vallès (Barcelona).

Artículo 15

Las **funciones propias de la institución titular** en relación al centro escolar son las siguientes:

- a) Establecer el carácter propio de la escuela, ponerlo en conocimiento de la comunidad educativa, del Departamento de Enseñanza de la Generalitat y de los padres y madres que manifiesten interés en solicitar plaza para sus hijos. (LOE, 115; STC 5/81, FJ 8; STC 77/85, FJ 9; LEC, 74.3)
- b) Firmar el concierto educativo con la Administración educativa en orden al sostenimiento del centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente y, en su caso, la suscripción del contratos programa. (LOE, 116; DECRETO 56/1993; LEC, 152.2)
- c) Ejercer la dirección global de la escuela, es decir, garantizar el respecto al carácter propio del centro y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias en relación a la propuesta de estatutos y el nombramiento y el cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica, de los órganos de coordinación y del profesorado. (LODE, 21, 57,I) y 59-60; STC 77/85, FJ 20)
- d) Nombrar el director y el administrador del centro sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al consejo escolar. (LODE, 57.a; STC 77/85, FJ 22-27)
- e) Designar tres miembros del consejo escolar del centro. (LODE, 56.1)
- f) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del centro y en la laboral, y establecer las relaciones laborales correspondientes.
- g) Responder ante la Administración educativa del cumplimiento de todo lo que prescribe la legislación vigente respecto a los centros concertados. (LODE, 62)
- h) Y todas aquellas que la administración y el presente reglamento no atribuya expresamente a otros órganos...

Artículo 16

1. La Administradora de la sociedad, la Sra. Ramona Serret Bonet, designa la persona que tiene que representar la titularidad en el centro de forma habitual, y delega en él/ella y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico, tal como se establece en el presente reglamento. Esta representación recae en la Gerencia del centro, la Sra. Natàlia Feneux Serret.
2. La institución titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo 2o**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES****El titular del centro**

Artículo 17

1. **El titular del centro** es el representante ordinario de CENTRE D'ESTUDIS CATALUNYA CEDESCA, S.L. en la comunidad educativa y ante el Departamento de Enseñanza de la Generalitat.
2. El titular del centro preside el equipo directivo y participa en las reuniones del consejo escolar, siempre que se tengan que tratar temas de su competencia. (LODE, 62)

Artículo 18

Las **funciones del titular** del centro son las siguientes:

- a) Ostentar habitualmente la representación de la escuela ante todo tipo de instancias civiles y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- b) Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la comunidad educativa, hacer la interpretación oficial y velar porque sea aplicado correctamente en el trabajo escolar. (LOE, 115; ST 77/85, FJ 9 y 20; LEC, 74.3)
- c) Aprobar el proyecto educativo del centro, habiendo escuchado el consejo escolar y con la participación del claustro de profesores y ponerlo a disposición de la Administración educativa y aprobar las estrategias didácticas propias. (LOE, 121.6; LEC, 95)
- d) Garantizar que la comunidad escolar es informada del contenido de la programación general anual y del resultado de su evaluación en el documento de la memoria. (LEC, 25)
- e) Impulsar y coordinar el proceso de renovación del consejo escolar y elaborando las normas para hacerlo cada dos años y comunicar la composición al Departamento de Enseñanza de la Generalitat. (LODE, 56; LEC, 152; Decreto 56/1993)
- f) Responder de la marcha general de la escuela sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confían a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados. (LODE, 54 y 57,II; STC 77/85, FJ 20)
- g) Asumir la responsabilidad de la elaboración y la eventual modificación de las normas de organización y funcionamiento del centro y del reglamento de régimen interno, adoptando las decisiones sobre la estructura organizativa del centro y proponiéndolo al informe del consejo escolar después de haber escuchado al claustro de profesores. (LODE, 57.I; STC 77/85, FJ 27; LEC, 98.4)
- h) Designar los órganos unipersonales que tienen que formar parte del equipo directivo, los coordinadores de ciclo y otros cargos, como por ejemplo el administrador y el secretario del centro. (STC 77/85, FJ 27)

- i) Proponer y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de los niveles, etapas y ciclos concertados. (LODE, 60.2; STC 77/85, FJ 24)
- j) Designar los maestros y profesores que tengan que incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas del centro teniendo en cuenta los criterios de selección acordados con el consejo escolar y con la ayuda del director del centro, y dar información al consejo escolar. (LO DE,60.2 y 4; STC 77/85, FJ 24)
- k) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los maestros y profesores de los sectores concertados. (LOE, 117,5; STC 77/85, FJ 24)
- l) Adoptar las decisiones que se consideren adecuadas, conforme a la normativa laboral de aplicación, en cuanto a la plantilla de trabajadores del centro
- m) Aprobar, a propuesta del director del centro, la distribución de la jornada laboral del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- n) Promover la calificación profesional de los directivos, personal docente y otros educadores, y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del director, además de promover el perfeccionamiento, la promoción y el desarrollo profesional. (LEC, 28.2; 110.2)
- o) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el centro, e informar el consejo escolar. (LODE, 62,d)- LOE, 84; LEC, 46.2)
- p) Supervisar la gestión económica del centro, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar, y proponer al mismo consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares. (LODE, 57, e) y h); STC 77/85, FJ 27; LEC, 99.3)
- q) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas. (LODE, 51.2 y 57,g)
- r) Proponer a la aprobación del consejo escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar la aprobación a la Administración educativa. (LODE, 51.3; LEC, 152.2)
- s) Impulsar el ejercicio de la autonomía pedagógica. (LEC, 97.5)
- t) Participar en la comisión de conciliación de la que habla el artículo 61 de la LODE. (LODE, 61; STC 77/85, FJ 24)
- u) Adoptar las medidas e iniciativas para fomentar la convivencia en los centros y la resolución pacífica de los conflictos, junto con el director. (LEC, 31.6)
- v) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de madres y padres de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la asociación. (LODE, 5)
- w) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias. (LODE, 62)

- x) Sustituir el director del centro, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero, de acuerdo con el consejo escolar.
- y) Firmar la carta de compromiso educativo. (LEC, 20, 25, 31 y 97; Decreto 102/2010, 7.6)

Artículo 19

El **titular del centro es nombrado** por la Junta de Accionistas de la Sociedad para el periodo de tiempo que la institución titular considere oportuno.

El/La director/a del centro

Artículo 20

1. **El/la director /a de el centro** dirige y coordina el conjunto de las actividades pedagógicas de los diferentes sectores de la escuela sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y al consejo escolar. (LODE, 54; STC 77/85 FJ 20; LEC, 150.1)
2. El director preside el consejo escolar y el claustro de profesores y forma parte del equipo directivo. (LODE 54.2; LEC 150.2)

Artículo 21

Las **funciones del/la director/a** del centro son:

- a) Promover y coordinar la elaboración del proyecto educativo y la programación general del centro y velar por su cumplimiento y por su continua actualización y, en su caso, los acuerdos de corresponsabilidad educativa. (LOE, 121 y 125; LEC, 150.2)
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con el proyecto educativo. (LEC, 150.2)
- c) Dirigir la actividad docente, ejercer como jefe del personal docente del centro en el ámbito de la programación y realización de la acción educativa académica escolar. (LODE, 54.2,b); LEC, 150.2)
- d) Convocar y presidir los actos académicos propios del centro y las reuniones de los órganos colegiados, consejo escolar y el claustro de profesores. (LODE, 54.2,c); LEC, 150.2)
- e) Firmar las certificaciones y los documentos académicos del centro, excepto cuando la normativa vigente lo regule de otro modo. (LODE, 54.2,d); LEC, 150.2)
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información adecuada a los varios sectores de la comunidad educativa de acuerdo con el titular. (LODE, 54.2,e)
- g) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnas, tanto por el instructor como, en su caso, por el consejo escolar y, junto con el titular, adoptar las medidas e iniciativas para fomentar la convivencia en los centros y la resolución pacífica de los conflictos. (LODE, 54.2,f); LEC, 150.2, 152.2.e)

- h) Participar, con el titular del centro, en la selección de los maestros o profesores que se tengan que incorporar a la plantilla del personal docente. (LODE, 60.3)
- i) Promover y coordinar la renovación pedagógica y didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos de profesores, los departamentos didácticos y las comisiones, con la colaboración del equipo directivo. (LEC 150.2)
- j) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo de los profesores y alumnos, el orden y disciplina de los alumnos en colaboración con el equipo directivo y de los jefes de estudios. (LODE 54.2; LEC 150.2.c)
- k) Designar los tutores de curso. (LODE 54.2; LEC 150.2.c)
- l) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- m) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente relativas a la organización académica del centro, al despliegue de los currículos de las diferentes etapas, a la evaluación, etc. (LEC, 150.h)
- n) Liderar la autonomía pedagógica. (LEC, 97.5)
- o) Ejercer de órgano competente para la defensa del interés superior del alumno. (LEC, 150.2)
- p) Aquellas tareas que de manera temporal o permanente le pueda delegar el titular.

Artículo 22

1. El/La director/a es **nombrado por la institución titular del centro, previo informe del consejo escolar**. El informe del consejo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros asistentes. (LODE, 59.1-2; STC 77/85, FJ 22; LEC 152.2)
2. El/La director/a podrá ser destituido por el titular cuando haya razones justificadas, de las que dará razón al consejo escolar del centro. (LODE, 59.2)
3. El **nombramiento del/la director/a será de tres años** y podrá ser renovado. (LODE, 59.2)

Artículo 23

En caso de ausencia prolongada del director, y de acuerdo con el equipo directivo y del consejo escolar, el titular ejercerá las funciones del primero o a través de otro miembro del equipo directivo designado al efecto.

Si el director tiene que causar baja durante un periodo de tiempo muy prolongado, el titular del centro podrá requerir el informe del consejo escolar para la designación del sustituto temporal.

El/La coordinador/a pedagógico/a

Artículo 24

1. El/la coordinador/a pedagógico/a es la persona que, dependiendo del jefe de estudios, es el responsable de auxiliarlo en la coordinación de la etapa, especialmente en aquellos proyectos y programas que la escuela lleve a cabo, y a realizar las funciones que el jefe de estudios le delegue.

2. El/la coordinador/a pedagógico/a es designado por el titular de acuerdo con el director.
3. El/la coordinador/a pedagógico/a forma parte del equipo directivo.

Artículo 25

Las **funciones del/la coordinador/a pedagógico/a** son las siguientes:

- a) Planificar, implementar, coordinar y evaluar los proyectos y programas que la escuela lleve a cabo.
- b) Promover y velar las acciones de investigación e innovación educativas y de formación y reciclaje del profesorado asociadas a estas acciones.
- c) Coordinar los equipos de trabajo que funcionen en el seno de la etapa.
- d) Participar en las reuniones del equipo directivo y aportar la información relativa a las funciones.
- e) Coordinar la evaluación del centro y del aprendizaje de los alumnos en la etapa en el marco de la evaluación global de la escuela.
- f) Auxiliar al jefe de estudios en la coordinación de la etapa.
- g) Aquellas otras que le delegue el director o el jefe de estudios.

Artículo 26

La designación **del/la coordinador/a pedagógico/a** será de tres años y podrá ser renovado. Cesará cuando cese el director. Sin embargo, de manera razonada y con el acuerdo del director, el titular puede decidir el cese del jefe de estudios.

Capítulo 3o ÓRGANOS COLEGIADOS

El consejo escolar

Artículo 27 (LODE, 55-57; STC 77/85, FJ 21; LEC, 19.2, 152)

El consejo escolar es el órgano de participación representativo de la comunidad educativa del centro, y ejerce sus funciones en el respecto a los derechos de los alumnos y de sus padres, de los profesores, del personal de administración y servicios y de la institución titular.

Artículo 28 (LODE, 56.1)

1. La composición **del consejo escolar** es la siguiente:
 - a) El director del centro, que lo preside.
 - b) Tres representantes de la institución titular del centro designados por la misma institución.
 - c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el claustro en votación secreta y directa en la forma que se indicará más adelante.
 - d) Cuatro representantes de los padres de alumnos: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de los alumnos del centro y uno de designado por la junta directiva de la asociación de padres más representativa.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la etapa de educación secundaria obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en votación secreta y directa.
2. Se podrá incorporar en el consejo escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales a propuesta del titular de la escuela. (LODE, 56.1; Decreto 102/2010, 27.6)
3. A las deliberaciones del consejo escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los órganos unipersonales del centro cuando se tengan que tratar temas de su competencia. (LODE, 56.2)

Artículo 29

1. Las **funciones del consejo escolar** son las siguientes:
 - a) Intervenir en **la designación del director** mediante la realización de un informe, que será adoptado por mayoría de los asistentes. En caso de que el director finalice su mandato antes del plazo, recibir del titular las razones por las cuales ha sido cesado. (LODE, 57,a); STC 77/85,FJ 22-23; LEC 152.2.a).
 - b) Intervenir en el establecimiento de los criterios de selección **de los profesores** del centro en la forma que se indicará en el capítulo segundo y recibir las comunicaciones del titular en este tema. (LODE, 57,b) y 60; STC 77/85, FJ 24-25; LEC 152.2.a).

- c) Participar en **el proceso de admisión** de alumnos y garantizar el cumplimiento de las normas sobre el mismo. (LODE, 57,c); STC 77/85, FJ 5; LEC, 152.2.b)
- d) Conocer la resolución **de conflictos disciplinarios** y velar porque se atiendan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y a instancia de padres o tutores, el Consejo Escolar podrá revisar la decisión adoptada y, si se debe, proponer al director las medidas oportunas. (LODE, 5,d); LEC, 152.2)
- e) Aprobar, a propuesta del titular del centro, **el presupuesto anual** en relación con los fondos procedentes de la Administración y el rendimiento de cuentas y a las cantidades autorizadas.(LODE, 57,e) y h); STC 77/85, FJ 27; LEC, 152.2)
- f) Aprobar, a propuesta del titular del centro y en referencia a las etapas concertadas, las directrices para el desarrollo de las **actividades complementarias, extraescolares y servicios**, aprobar la solicitud de autorización de percepciones para actividades complementarias y la comunicación del establecimiento de percepciones por actividades extraescolares y servicios que la escuela ofrezca y que no estén cubiertos por los contratos programa e informar de las directrices para la programación y desarrollo de estas actividades y servicios. (LODE, 51.3, 57, g), h) y y); LEC 152.2.c)
- g) Aprobar, a propuesta del titular, la carta **de compromiso** educativo. (LEC, 152.2.e)
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro, informar la **programación general** que con carácter anual elaborará el equipo directivo, participar en la evaluación del desarrollo de este programa en el ámbito docente y administrativo, y de los resultados que se obtienen. (LODE, 57,h) y f); STC 77/85, FJ 27; LEC, 95 y 152.2.g) y h); Decreto 102/2010, 17.2)
- i) Informar los criterios para la participación **de la escuela** en actividades culturales, deportivas, recreativas, a propuesta del equipo directivo del centro, así como de las acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración. (LODE, 57,j)
- j) Informar las decisiones pertinentes sobre la estructura organizativa del centro, las normas de organización y funcionamiento y el **reglamento de régimen interior** y las normas para la renovación del consejo escolar a propuesta del titular del centro. (LODE, 57,l); STC 77/85, FJ 27; LEC, 98.4 y 152.2.f); Decreto 102/2010, 21 y 28.5)
- k) Proponer medidas e iniciativas para **favorecer la convivencia** en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género. (LODE, 57.m)
- l) Designar una persona del mismo consejo escolar que impulse **medidas educativas que fomenten la igualdad** real y efectiva entre hombres y mujeres. (LODE, 56.1)
- m) Aprobar los criterios de colaboración **con otros centros** y con el entorno del centro y, a propuesta del titular, aprobar los acuerdos de corresponsabilidad y de suscripción de contratos programa y evaluar la aplicación. (LEC, 152.2)
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes. (LODE, 57,II)

- o) Cuando proceda, nombrar por mayoría absoluta la persona que tiene que representar al consejo escolar en la comisión de conciliación entre los profesores y padres de alumnos miembros del consejo. (LODE, 61.2)

2. Todas las funciones incluidas en el apartado anterior son de aplicación tanto a niveles concertados como sin concertos educativo.

Artículo 30

Las reuniones del consejo escolar seguirán estas normas de funcionamiento:

- a) El director del centro convoca y preside las reuniones del consejo. Corresponde al presidente el cumplimiento de las leyes, la regularidad y orden de las deliberaciones y ordenar los debates. Sin perjuicio de las facultades del presidente para ordenar el debate, en las deliberaciones de un órgano colegiado previas a la votación puede haber un turno a favor y otro en contra. (LODE, 54.2,c); LEC, 150, 2, b)
- b) Se puede prever una segunda convocatoria para media hora después en el supuesto de que a la primera no hubiera quórum suficiente.
- c) El presidente preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, excepto caso de urgencia apreciada por el presidente, lo cual se tiene que hacer constar en la convocatoria. En el orden del día el presidente tendrá en cuenta las peticiones de los otros miembros formuladas con la suficiente antelación.
- La convocatoria podrá hacerse por medios electrónicos, para lo cual el consejo dispondrá de las direcciones electrónicas de sus miembros.
- d) En primera convocatoria, el quórum de constitución es el de la mayoría absoluta de los componentes; en segunda convocatoria, el quórum se logra con la asistencia de una tercera parte de los miembros, con un mínimo de tres. Pese no haberse cumplido los requisitos de la convocatoria, el órgano colegiado queda válidamente constituido cuando se han reunido todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
- e) El presidente del consejo podrá invitar a participar en las reuniones -con voz, pero sin voto-, a otros miembros del equipo directivo y órganos unipersonales cuando se tenga que tratar temas de su competencia. (LODE, 56-2)
- f) El consejo escolar estudiará los distintos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por el titular, el director del centro y el equipo directivo, según el tema de que se trate. La documentación necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos que no pueda acompañar la convocatoria tiene que estar a disposición de los componentes del órgano colegiado desde su fecha de recepción, salvo que haya motivos justificados que lo impidan. En este caso, se hará constar en acta los motivos que han impedido la disposición de estos documentos a los miembros del órgano. (STC 77/85, FJ 22)
- g) Sólo pueden ser tratados los asuntos que figuran en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del nuevo tema propuesto por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

- h) Si un miembro del consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día de la reunión, hará falta la aceptación de los dos tercios de los asistentes a la reunión.
- i) El consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando toque, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que una norma específica exija una mayoría cualificada o reforzada. En caso de empate, dirime el resultado de las votaciones el voto del presidente. Las votaciones del consejo serán ordinarias en el supuesto de que no se haya promovido debate; de lo contrario, son nominales.
- j) En la primera reunión del curso escolar, el equipo directivo someterá a la consideración del consejo el proyecto educativo. También la programación general del centro (plan anual) que tendrá que informar . (LODE, 57. h) y f)
- k) La secretaría será ocupada por la persona de menos antigüedad en el centro de entre el profesorado miembro del consejo. El secretario/a del consejo redactará el acta de la reunión y depositará copia a la secretaría del centro. El acta de las reuniones contendrá la indicación de las personas que han intervenido, las circunstancias de lugar y de tiempo, los puntos principales de la deliberación, la forma y los resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. En el acta se podrán incluir los votos particulares de sus miembros en alguna deliberación. El acta tiene que ir firmada por el secretario/a ,con la aprobación de la presidencia, y se tiene que aprobar en la misma reunión o en la siguiente.
- l) Si no es miembro del consejo, el titular del centro podrá participar habitualmente en las reuniones, pero no intervendrá en las votaciones. (LODE, 56.2; STC 77/85, FJ 20-25)
- m) Todos los miembros del consejo y otros asistentes que en el ejercicio de sus funciones accedan a datos personales y familiares, o que afecten al honor o intimidad de los menores o de sus familias, quedan sujetas al deber de sigilo, seguridad y confidencialidad. Así mismo, guardará discreción sobre aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo de representación sin que pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, excepto de la información del sector al que correspondan. (Ley del Estatuto básico de la ocupación pública, art. 53.12)

Artículo 31

El consejo escolar se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria al inicio de las actividades lectivas del curso escolar y al final.

En sesión extraordinaria, el consejo se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno, y también en propuesta del titular del centro o de una tercera parte de los miembros del consejo.

Artículo 32 (LODE, 56.3; Decreto 102/2010, 28.5)

1. Para la renovación del Consejo escolar se seguirán las normas de procedimiento establecidas por el titular del centro, de las cuales el consejo escolar habrá informado, de acuerdo con la normativa orgánica publicada y a la de la Administración educativa.

2. El consejo escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el calendario y otras normas que la Administración educativa establezca y que el consejo, en propuesta del titular, informe y sin perjuicio que se cubran las vacantes producidas durante este período.

3. La vacante producida por baja de un miembro del consejo escolar será cubierta por la siguiente persona que, en las últimas elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del consejo, siempre que mantenga los requisitos que la hicieron elegible como representante. Si no hubiera más candidatos para cubrirla, la vacante permanecerá sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo; la nueva persona miembro se tiene que nombrar por el tiempo que reste de mandato a la persona representando que ha causado la vacante. (Decreto 102/2010, 28.4)

Artículo 33

1. El consejo escolar designará una persona que **impulse medidas educativas que fomenten la igualdad** real y efectiva entre hombres y mujeres. (LODE, 65.1)

2. En el sí del consejo escolar se escogerá un padre y un alumno para formar parte de la **comisión de convivencia**. En el supuesto de que en el consejo escolar no hubiera ningún miembro del sector de padres o alumnos, este lugar quedaría compensado por un miembro más del otro sector. (Decreto 279/2006, 6.3)

Artículo 34

Cuando un asunto de la competencia del consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión, el presidente informará el consejo escolar y someterá a la ratificación del consejo la decisión adoptada.

El claustro de profesores

Artículo 35

1. **El claustro de profesores** es el órgano colegiado de participación en el control y la gestión educativa del centro, formado por la totalidad del personal docente de la escuela. (LODE, 54.1,c); LEC 151.; Decreto 102/2010, 29.1)

2. El director del centro preside el claustro de profesores.

3. El claustro de profesores está constituido por los docentes que conforman y participan en los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior y Medio, tanto a modalidad presencial como modalidad a distancia.

Artículo 36

Las **funciones del claustro** de profesores son las siguientes: (LOE, DA17; LEC 151.1)

- a) Aprobar la concreción de los currículums y el plan de acción tutorial a propuesta del equipo directivo.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los departamentos didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas y materias de aprendizaje.
- c) Aprobar los criterios de evaluación y los criterios de promoción de los alumnos a lo largo de las diferentes etapas impartidas en el centro, a propuesta del equipo directivo.
- d) Proponer al equipo directivo y a los equipos de coordinación de etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar la realización.
- e) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- f) Colaborar en la evaluación del centro realizada por el equipo directivo y analizar y valorar los resultados.
- g) Ejercer la coordinación docente y tutorial, sin perjuicio de las funciones del director u otros órganos unipersonales.
- h) Elegir los representantes de los profesores en el consejo escolar del centro de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente.
- i) Participar en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento y del reglamento de régimen interno, sin perjuicio de las competencias del titular y del consejo escolar. (LODE, 56.1; LEC, 98.4 y 151.1)

Artículo 37

1. Las **sesiones plenarias del claustro de profesores seguirán las normas de funcionamiento** que se indican a continuación: (LEC, 151.2)

- a) El presidente/a del claustro convocará y presidirá las reuniones y designará el secretario/a. La convocatoria, que podrá hacerse por medios electrónicos, la hará con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, y adjuntará el orden del día.
- b) El claustro de profesores estará válidamente constituido cuando concurren dos tercios de sus miembros.
- c) Si el titular no imparte docencia en el centro, podrá participar en las reuniones del claustro, pero no intervendrá en las votaciones.
- d) El presidente/a del claustro podrá invitar expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.
- e) El claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando toque, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. En las elecciones de los representantes para el consejo escolar, será suficiente con la mayoría simple.
- f) Las reuniones seguirán la orden del día, y si un profesor propusiera de tratar otros temas de la competencia del claustro, sería necesaria la aceptación de las dos terceras partes de los miembros.

g) El secretario/a del claustro, que será el profesor/a de menos antigüedad en el centro, levantará acta de la reunión, que tendrá que ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá la aceptación del presidente.

2. Siempre que convenga, a criterio del equipo directivo, las sesiones plenarias del claustro de profesores serán precedidas por reuniones diferenciadas para las modalidades educativas que tiene el centro, que aplicarán criterios de procedimiento análogos a los de las sesiones plenarias.

Igualmente, el equipo directivo puede decidir la convocatoria de reuniones de una sección del claustro para tratar temas específicos de cada modalidad educativa.

3. Cuando haya que elegir los representantes del claustro de profesores para el consejo escolar del centro, se procederá de la forma siguiente:

- 4 representantes del profesorado de FP.

Artículo 38

El claustro de profesores se reúne una vez cada trimestre, siempre que el director del centro lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.

El equipo directivo

Artículo 39

1. **El equipo directivo** es el órgano colegiado ejecutivo de gobierno que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en los diferentes sectores de la escuela, y colabora con el titular y el director en la dirección, la organización y la coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de maestros y profesores.

2. El equipo directivo está formado por el titular y el director del centro y el administrador.

Artículo 40

Las **funciones del equipo directivo** del centro son las siguientes:

- a) Impulsar la acción de los equipos de coordinación y velar por la correcta aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Elaborar el proyecto educativo y la programación general del centro (plan anual). (LODE, 57, h) y f); LOE, 120 y 125)
- c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores en la elaboración, revisión y aplicación de la concreción de los currículums establecidos. (LOE, 6.4 y 121.1)
- d) Responsabilizarse de la gestión del proyecto educativo, de la programación general y, en su caso, del proyecto de dirección.
- e) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter en el consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva del titular del centro. (STC 77/85, FJ 27)

- f) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que haya que adoptar en el centro, a propuesta de los equipos de coordinación de etapa.
- h) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación del personal de la escuela. (LOE, 102)
- i) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y revisar, siempre que haga falta, el contenido y la aplicación del reglamento de régimen interno. (LODE, 54; LOE, 124)
- j) Proponer criterios para la selección de profesores y para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares. (LODE, 51 y 60; LOE, 88)
- k) Tener cura de la orden y la disciplina de los alumnos y apoyar al director en la solución de los asuntos de carácter grave. (LODE, 54,f) y 57,d) y m)
- l) Participar en la elaboración del presupuesto anual del centro

Artículo 41

1. El equipo directivo tiene que trabajar de manera coordinada.
2. **Las reuniones del equipo directivo del centro seguirán las normas de funcionamiento** que se indican a continuación:
 - a) El titular, junto con el director del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará la orden del día. El titular presidirá las reuniones. El caso de ausencia del titular, lo hará el director.
 - b) Los acuerdos del equipo directivo serán adoptados por consenso, con el respecto a las funciones específicas del titular y del director del centro.

Artículo 42

El equipo directivo celebrará reuniones ordinarias dos veces cada mes y siempre que lo solicite uno de los miembros del equipo. Antes de empezar el curso escolar, y al acabar las actividades lectivas del curso, el equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias.

Capítulo 4o

ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Artículo 43

1. El **administrador** responde de la gestión económica y financiera de la escuela, ejerce sus funciones con dependencia directa del titular del centro y participa en las reuniones del equipo directivo.
2. El administrador es nombrado y cesado por el titular del centro.

Artículo 44

Las **funciones del administrador** son las siguientes:

- a) Tener al día el inventario de los bienes propios de la escuela, el edificio escolar, obras e instalaciones, servicios comunitarios, etc., y tomar cura de su conservación, mantenimiento y actualización constante, en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.
- b) Elaborar el presupuesto general del centro (explotación, inversiones y tesorería) requiriendo los datos necesarios de los responsables directos de los diferentes sectores de actividad.
- c) Presentar al titular y al equipo directivo del centro informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
- d) Tramitar los pedidos de material didáctico, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenamiento de material fungible.
- e) Supervisar la recaudación o liquidación de las cuotas de los alumnos.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para la escuela y orientar los alumnos y sus padres en la solicitud de becas.
- h) Ejercer de jefe del personal no docente coordinando el trabajo del personal de administración y servicios, sobre todo del no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar y a la prevención de riesgos laborales incluida la vigilancia de la salud.
- j) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la escuela en relación a la legislación laboral vigente: contratación, altas y bajas, pago de cotizaciones, tramitación de incapacidades transitorias, aplicación de la normativa específica de pago delegado, seguimiento convenio colectivo. etc..

- k) Elaborar las cuentas anuales para presentar al consejo escolar y/o a los otros órganos de gobierno para su aprobación y posterior entrega al registro correspondiente si se tercia. Justificación de los gastos de funcionamiento y otras subvenciones otorgadas en los plazos establecidos por la administración competente
- l) Gestionar el comedor escolar y otros servicios que le sean encomendados por la titularidad.
- m) Tener cura del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que le sean de aplicación a la escuela en función de sus características jurídicas y de la normativa que le sea aplicable.

Artículo 45

1. El **secretario** responde del archivo documental del centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia directa del director del centro.
2. El secretario es nombrado y cesado por el titular del centro, previa consulta al director.
3. Las **funciones del secretario** son las siguientes:
 - a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.
 - b) Tener al día los expedientes de los alumnos y los historiales académicos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
 - c) Atender la correspondencia oficial del centro y custodiar los informes de evaluación.
 - d) Preparar la documentación que hay que presentar anualmente al Departamento de Enseñanza.
 - e) Estar al día de la legislación que afecta la escuela y pasar información a los interesados.
 - f) Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del equipo directivo del centro.
 - g) Como secretario del centro, firmar los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 46

En el ámbito de la secretaría general de la escuela, una persona tiene la responsabilidad de velar por la corrección de todo el que está relacionado con el tratamiento y la protección de los **datos de carácter personal**, de acuerdo con aquello que la normativa vigente establece al respecto. (LOE, DA 23.3; LOPD; LEC, DA 14; RD 994/1999)

Título segundo**ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR**

Capítulo 1.º**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

El coordinador de calidad y comisión:

Artículo 47

1. **El coordinador de calidad** es la persona que tiene la responsabilidad de implantar, coordinar y mantener el modelo de calidad del centro.
2. El coordinador de calidad será **designado** por el titular, previa consulta al director, y dependerá directamente del director. El coordinador de calidad tendrá un mandato de 3 años. Por causa justificada, a criterio del titular, el coordinador de calidad podrá ser cesado. En todo caso cesará cuando lo haga el director.
3. Las **funciones** del coordinador de calidad son:
 - a) En su caso, presidir y coordinar las reuniones de la comisión correspondiente, hacerse responsable de los acuerdos y, en el ámbito de sus funciones, contribuir a la realización de la programación general y de la memoria.
 - b) Liderar el proyecto, la comisión de calidad y hacer un seguimiento de las tareas que se han delegado
 - c) Verificar periódicamente si se logran los compromisos adquiridos y transmitir metodología al resto del equipo
 - d) Dinamizar los equipos de trabajo y motivar al resto del equipo
 - e) Informar a la dirección sobre el funcionamiento del sistema de gestión de calidad y de cualquier necesidad de mejora e informar al resto de la organización sobre la evolución del sistema de Calidad.
 - f) Responder ante el director del desarrollo del proyecto de calidad y del equipo.

Artículo 48

1. La comisión de calidad **es el equipo de personas** que, liderada por el coordinador de calidad, toma las decisiones por lo que concierne al sistema de calidad y está **formado** por un máximo de 5 personas, de las cuales un máximo de tres serán miembros del equipo directivo, un miembro del personal de administración y servicios y algún miembros más.
2. La comisión de calidad será **designada** por el titular, previa consulta al director y al coordinador de calidad y tendrá el mismo mandato que el coordinador.
3. La comisión de calidad **se reúne** a comienzo de curso, al menos una vez cada trimestre y siempre que el coordinador lo considere oportuno.
4. La comisión de calidad tiene las **funciones** siguientes:
 - a) Hacer los trabajos de coordinación de forma regular.
 - b) Si es el caso, comunicar el progreso de la implantación del modelo al equipo directivo, como mínimo en el cierre de cada fase o cuando las circunstancias lo aconsejen.
 - c) Definir el modelo y el plan de trabajo a seguir.
 - d) Priorizar y aprobar los objetivos de calidad de la organización y planificar el proyecto de implantación y dotarlo de recursos.
 - e) Revisar periódicamente el estado del sistema de calidad y los principales indicadores y evaluar el grado de implantación del sistema a la organización
 - f) Apoyar al cambio cultural, implicar, motivar y reconocer los éxitos de los equipos de trabajo
 - g) Garantizar una buena comunicación de la evolución del proyecto.
 - h) Fomentar la formación y el conocimiento de experiencias en otras organizaciones..
 - i) Aquellas otras que le encomiende el equipo directivo, en su ámbito.

El coordinador TIC y equipo:

Artículo 49

1. **El coordinador de TIC** es la persona responsable de las TIC en el centro.
2. El coordinador TIC será **designado** por el titular, previa consulta al director, y dependerá del director. El coordinador TIC tendrá un mandato de 3 años. Por causa justificada, a criterio del titular, el coordinador TIC podrá ser cesado. En todo caso cesará cuando lo haga el director.
3. Las **funciones** del coordinador de TIC son:
 - a) En su caso, presidir y coordinar las reuniones del equipo correspondiente, hacerse responsable de los acuerdos y, en el ámbito de sus funciones, contribuir a la realización de la programación general y de la memoria.
 - b) Hacerse responsable de los recursos técnicos de la escuela de las TIC en cuanto al inventario, la disponibilidad y la distribución del material y de los puntos de conexión a la escuela.
 - c) Coordinarse con otros coordinadores TIC y facilitar el intercambio de los docentes de experiencias pedagógicas en el campo de las TIC.
 - d) Formar parte del equipo de coordinación de la etapa.
 - e) Comunicar al equipo directivo los resultados del trabajo del equipo.

Artículo 50

1. El equipo de coordinación de las TIC **es el órgano colegiado responsable** de implantar e impulsar las TIC en el centro y estará formado por un miembro del equipo directivo y por un representante de cada etapa educativa.
2. El equipo será **designado** por el titular, previa consulta al director y al coordinador de TIC y tendrá el mismo mandato que el coordinador.
3. El equipo de coordinación de las TIC **se reúne** a comienzo de curso, al menos una vez cada trimestre y siempre que el coordinador del equipo lo considere oportuno.
4. El equipo de coordinación de las TIC tiene las **funciones** siguientes:
 - a) Hacer un seguimiento y evaluación de los recursos y aplicaciones utilizados buscando su orientación pedagógica.
 - b) Impulsar la integración progresiva de las TIC en los procesos de enseñanza aprendizaje.
 - c) Hacer previsiones de los recursos humanos necesarios en cuanto a la formación y la coordinación de los docentes que hacen uso de las aplicaciones informáticas.
 - d) Conocer, valorar y, si es el caso, difundir las aplicaciones informáticas asesorando a los centros y promoviendo el trabajo en red de los equipos.
 - e) Elaborar, implementar y evaluar la implantación e integración de las TIC en el centro, mediante el documento correspondiente.
 - f) Aquellas otras que le encomiende el equipo directivo, en su ámbito.

Capítulo 2.º**PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR**

Artículo 51

1. La programación de la acción educativa de la escuela se inspira en el modelo definido en el documento que define su **carácter propio**, que acontece así el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa. (LOE 115 y 91)
2. La selección y el despliegue de algunos de los aspectos fundamentales del carácter propio, según lo piden las circunstancias, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global de la escuela y determinarán el contenido del **proyecto educativo** y de la **programación general del centro** (plan anual). (LOE, 121 y 125)
3. Los equipos de coordinación de nivel impulsarán el trabajo y la concreción de las prioridades en los diferentes ámbitos de la escuela, con la colaboración de los equipos de profesores.

Artículo 52

1. El equipo de profesores elaboran, aplican y evalúan **la concreción de los currículums**, que constituye la adaptación de los currículums establecidos por el Gobierno de la Generalitat en la realidad de la escuela y las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el carácter propio del centro y el contexto sociocultural. (LOE, 6)
2. Un vez elaborada o revisada, la concreción de los currículums será aprobada por el claustro de profesores..
3. El centro disfruta de autonomía tanto en el ámbito pedagógico como en el de la organización y el de la gestión, con el respecto a aquello que establecen las disposiciones legales vigentes. (LOE, 120-125; LEC, 90-100; Decreto 102/2010, 14-29)

El tutor

Artículo 53

1. **El tutor de curso** es el profesor responsable de velar por la aplicación del proyecto educativo en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos, y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándolos a tomar decisiones en orden a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de ingreso en el mundo del trabajo.
2. El tutor de curso es nombrado por el director del centro por un periodo de un año renovable.

Artículo 54

1. Las principales **funciones del tutor** de curso son las siguientes:
 - a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar social.

- b) Mantener relación personal con los alumnos del grupo y sus padres a través de las entrevistas oportunas y reuniones periódicas.
- c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales y las altas capacidades, articulando las respuestas educativas adecuadas y buscando los oportunos asesoramiento y apoyos.
- d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondientes a su grupo clase, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres, y enviar el acta de la reunión a la secretaria del centro.
- e) Informar al coordinador de ciclo de las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del proyecto educativo.
- f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural y natural y la educación en valores, complementando la tarea realizada en el marco de las diversas áreas y materias.
- g) Favorecer en el alumnado la autoestima personal y ayudarlo en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y las dificultades de cualquiera otro tipo.
- h) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores.
- i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres de los alumnos, e informarlos de todos aquellos asuntos que afecten la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre la escuela y las familias.
- j) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre el alumnado y el profesorado y, si es el caso, aplicar la mediación e informar oportunamente a las familias.
- k) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos que proceden de contextos sociales o culturales marginados.
- l) Asistir los delegados de curso en su gestión y, si se tercia, atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarlos en la promoción de actividades sociales y recreativas.
- m) Al comienzo de curso, hacer la reunión con el tutor del curso anterior. Con los alumnos de nueva incorporación al centro, procurará informarse con el último tutor del alumno.

Artículo 55

1. **El equipo de tutores** supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios.
2. El trabajo del equipo de tutores es impulsado y coordinado por el coordinador de ciclo, que realiza las funciones de orientador escolar..
3. El equipo de tutores de etapa elabora el **plan de acción tutorial** y coordina la aplicación a través de los tutores de curso. El plan de acción tutorial constituye uno de los componentes del proyecto educativo del centro. (LOE, 121.2)

La acción docente y los equipos de profesores

Artículo 56

1. **La acción docente del profesorado** y el trabajo de aprendizaje del alumnado ocupan un lugar decisivo en la acción educativa global de la escuela, puesto que esta educa sobre todo a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.
2. Los ámbitos propios del intercambio sobre la acción docente del profesorado son los equipos de ciclo y las secciones del claustro de profesores.
3. Los coordinadores de ciclo son los encargados de coordinar el trabajo docente del profesorado, velar por su renovación pedagógica y didáctica y cumplir y hacer cumplir el que está establecido en cuanto al currículum escolar, con la colaboración de los coordinadores de ciclo o de curso.

Artículo 57

1. **Los equipos de profesores** orientan su acción docente en orden a la formación integral de los alumnos, de acuerdo con lo que prevé el proyecto educativo.
2. Con este criterio, los programas docentes incorporan de manera equilibrada los objetivos educativos, los diferentes tipos de contenidos de enseñanza y aprendizaje y las actividades de evaluación, en orden al logro de las competencias básicas correspondientes a las enseñanzas. (Decreto 142/2007; Decreto 143/2007; Decreto 142/2008; Decreto 181/2008)
3. En la acción docente, el profesorado procurará responder de forma adecuada a las características, ritmos de aprendizaje y singularidades de cada alumno.
4. Las **funciones más importantes del equipo de profesores** son:
 - a) Participar en la distribución temporal de objetivos generales, contenidos de enseñanza y criterios de evaluación de las áreas y materias, y establecer criterios de actuación para la preparación de las programaciones docentes.
 - b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades y necesidades del alumnado del ciclo o curso, prever los planes individualizados y programar y evaluar las actividades formativas requeridas por la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y altas capacidades. (LOE, 71-79)
 - c) Participar en la adopción de las decisiones relativas a la promoción del alumnado al acabar el ciclo o el curso y la etapa.
 - d) Corresponsabilizarse conjuntamente y coordinadamente, de realizar las tareas educativas programadas para el alumnado del ciclo o curso.
 - e) Aplicar criterios de flexibilización de los agrupamientos de alumnado y la elección de las materias optativas....
 - f) Elaborar las programaciones docentes compartiendo los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación, los planes individualizados, etc.

La evaluación de centros

Artículo 58

1. **La evaluación del centro** es un proceso de análisis que ayuda a conocer la acción educativa global de la escuela y cómo responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto, y orientada a la mejora constante del trabajo escolar.
2. Todos los aspectos o dimensiones de la escuela y del proceso educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: el proyecto educativo, la acción docente de los profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc. (LOE,91.1.k, 119.1, 120.3, 129.b) y g, 144-147; LEC 152.h), 178, 183-186)
3. El equipo directivo y los equipos de coordinación de nivel son responsables de promover y coordinar la evaluación general del centro y de cada una de las etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos. (LODE, 57.II)
4. Al acabar cada curso, y en el marco de la memoria anual, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al consejo escolar.

Capítulo 3r. EL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 59

1. **El aprendizaje y la promoción de la convivencia, así como la prevención y resolución de conflictos**, son elementos fundamentales del proceso educativo.
2. El centro incorpora **medidas para la promoción de la convivencia y, específicamente, mecanismos y fórmulas para la prevención y resolución de conflictos, mediante elementos como los siguientes:**
 - a) El carácter propio y el proyecto educativo en cuanto al modelo de persona y educación.
 - b) El reglamento de régimen interno.
 - c) Los propios planes de estudios que incorporan objetivos, competencias y contenidos que promueven la convivencia.
 - d) La planificación de la acción tutorial.
 - e) La actuación de los equipos de profesores y especialmente del tutor de cada grupo en el ejercicio de sus funciones.
 - f) La existencia de planes específicos de convivencia como por ejemplo el Programa de competencia social, y mecanismos de resolución de conflictos como el Programa de mediación.
 - g) La carta de compromiso educativo. (Decreto 279/2006, 23 y 24)

Artículo 60 (Decreto 279/2006, 23 y 24)

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona con formación específica e imparcial con el objeto de ayudar las partes a obtener un acuerdo satisfactorio.
2. **La mediación escolar se basa** en los principios siguientes:
 - a) La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
 - b) La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a los participantes a lograr el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. La persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
 - c) La confidencialidad, que obliga los participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas la información confidencial que obtengan, salvo los casos previstos en la normativa vigente..
 - d) El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir por ellas mismas a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de representantes o intermediarios.

Artículo 61 (Decreto 279/2006, 25)

1. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
2. **Se puede ofrecer la mediación** en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, **salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:**
 - a) Que se haya empleado grave violencia o intimidación o que haya reiteración sistemática en la comisión de conductas graves
 - b) Que ya se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
3. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora o una sanción, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir..

Artículo 62 (Decreto 279/2006, 26)

1. **El proceso de mediación se puede iniciar**, con el visto bueno del director, a instancia de cualquier alumno o alumna, para aclarar la situación y evitar la posible intensificación del conflicto, o por ofrecimiento del centro, una vez detectada una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, de acuerdo con el establecido al artículo
2. Si el proceso se inicia durante la tramitación de un procedimiento sancionador, el centro tiene que disponer de la confirmación expresa del alumno y de sus padres o tutores legales. En este caso, se para provisionalmente el procedimiento sancionador, se interrumpen los plazos de prescripción previstos y no se pueden adoptar las medidas provisionales, o bien se suspende provisionalmente su aplicación si ya se hubieran adoptado.
3. Si la demanda surge del alumnado, el proceso de mediación será gestionado, a petición de este, por personas de la comunidad educativa previamente acreditadas como mediadores o mediadoras. Si el proceso se inicia por la aceptación del ofrecimiento de mediación hecho por el centro, el director o la directora tiene que proponer, en el plazo máximo de dos días lectivos, una persona mediadora de entre los mediadores de que disponga el centro con la formación adecuada.

El director o la directora también puede designar un alumno o una alumna para que colabore con la persona mediadora en las funciones de mediación, si lo considera conveniente, para facilitar el acuerdo entre los implicados. En todo caso, la aceptación del alumno o de la alumna es voluntaria. (Decreto 279/2006, 27)

Artículo 63 (Decreto 279/2006, 27)

1. En **el desarrollo del proceso** de mediación, la persona mediadora, después de entrevistarse con el alumno o la alumna, se tiene que poner en contacto con la persona perjudicada para

exponerle la manifestación favorable del alumno o de la alumna de resolver el conflicto por la vía de la mediación y para escuchar su opinión en cuanto al caso. Cuando se hayan producido daños en las instalaciones o al material de los centros educativos o se haya sustraído este material, el director o la directora del centro o la persona en quien delegue tiene que actuar en el proceso de mediación en representación del centro.

2. Si la persona perjudicada acepta participar en el proceso de mediación, la persona mediadora tiene que convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y/o de reparación a que quieran llegar.

Artículo 64 (Decreto 279/2006, 28)

1. **Los acuerdos tomados en un proceso de mediación** se tienen que recoger por escrito.

2. Si la solución acordada incluye pactos de conciliación, esta se tiene que llevar a cabo en el mismo acto. Sólo se entiende producida la conciliación cuando el alumnado reconozca su conducta, se disculpe ante la persona perjudicada y esta acepte las disculpas. Si la solución acordada incluye pactos de reparación, se tiene que especificar a qué acciones reparadoras, en beneficio de la persona perjudicada, se compromete el alumnado y, si es menor, sus padres y en qué plazo se tienen que llevar a cabo. Sólo se entiende producida la reparación cuando se lleven a cabo, de forma efectiva, las acciones acordadas. Estas acciones pueden ser la restitución de la cosa, la reparación económica del daño o la realización de prestaciones voluntarias, en horario no lectivo, en beneficio de la comunidad del centro.

3. Si el proceso de mediación se lleva a cabo una vez iniciado un procedimiento sancionador, producida la conciliación y, si los hubieran, cumplidos los pactos de reparación, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director o a la directora del centro y el instructor o instructora del expediente formulará la propuesta de resolución de cierre del expediente disciplinario.

Artículo 65

1. Si **el proceso de mediación finaliza** sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación por causas imputables al alumno o la alumna o a sus padres, la persona mediadora lo tiene que comunicar al director o directora del centro para iniciar la aplicación de medidas correctoras o el procedimiento sancionador correspondiente. Si el proceso de mediación se llevaba a cabo una vez iniciado un procedimiento sancionador, el director o la directora del centro ordenará la continuación del procedimiento sancionador correspondiente y se retoma el cómputo de prescripción previsto en este reglamento. Así mismo, se pueden adoptar las medidas provisionales previstas en el reglamento.

2. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepta la mediación, las disculpas del alumno o la alumna, el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud tiene que ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación en los términos previstos en el reglamento. (Decreto 279/2006, 28)

3. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en uno de los participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga

incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título. (Decreto 279/2006, 28)

4. El proceso de mediación se tiene que resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares de Nadal y de Semana Santa interrumpen el cómputo del plazo.

Capítulo 4.º**LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

Artículo 66

1. **Las actividades educativas complementarias** tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración del alumnado en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el carácter propio del centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la etapa. (LODE, 51.3-4)

Las actividades complementarias se realizan dentro del horario escolar, forman parte de la oferta educativa global del centro, dada a conocer a los padres cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.

2. **Las actividades extraescolares** se desarrollan al margen del horario escolar y participa en él el alumnado, los padres del cual lo han solicitado expresamente.

3. El programa de estas actividades educativas forma parte de la programación general del centro (plan anual).

Artículo 67

1. **El equipo directivo del centro es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del consejo escolar** las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares. (LODE, 57,h) y j); STC 77/1985, FJ 27; Decreto 198/1987)

2. El consejo escolar, a propuesta del titular del centro, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares y, cuando corresponda, decidirá la tramitación de la autorización correspondiente al director/a de los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza. (LODE, 57,g) y 62.1,b))

3. La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades complementarias corresponde a los equipos de coordinación.

4. El Director/a velará para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo escolar de acuerdo con el proyecto educativo.

5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del centro en horario escolar tendrán que contar con la correspondiente autorización del director. (LODE, 54.2.a); Decreto 198/1987, 4.1)

Artículo 68

El titular del centro, a través del administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares realizadas en el centro, y dará la información adecuada al consejo escolar en el marco de la rendición anual de cuentas. (LODE, 57,e) y h) y 62.1,b)

Título tercero

INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1.º

EL ALUMNADO

Admisión de alumnas

Artículo 69

1. En el proceso de **admisión del alumnado** el titular del centro tendrá en cuenta el derecho de los padres a escoger la escuela que desean para sus hijos. (LODE, 4; LOE, 84; LEC, 4.1 y 46.1; DECRETO 75/2007, 2.3)

Con cuyo objeto dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan en grado suficiente el proyecto educativo de la escuela. De este modo, el hecho de solicitar plaza implicará el deber de respetar este proyecto educativo y será expresión del deseo que sus hijos reciban la formación definida en su carácter propio. (LOE, 84.9 y 115; LEC, 25.3)

2. En las etapas concertadas, cuando el centro no pueda admitir todo el alumnado que solicite plaza, el titular se atenderá a la normativa de aplicación a lo largo de todo el proceso de inscripción y matriculación de los alumnos. (DECRETO 75/2007)

3. Una vez formalizadas las matrículas, el titular del centro dará la información oportuna al consejo escolar en la primera reunión del curso por el conocimiento de este. (LODE 57, c)

Derechos del alumnado

Artículo 70

1. **El alumnado tiene derecho** a recibir una formación que los permita conseguir el **pleno desarrollo de su personalidad**, que estimule las capacidades, tenga en cuenta el ritmo de aprendizaje e incentive y valore el esfuerzo y el rendimiento, de acuerdo con el modelo educativo propio de la escuela tal como está expresado en el documento que define el carácter propio del centro. (CE, 27,2; LODE, 2,a) y 6.3,a); LEC, 21.2.c; DECRETO 75/2007, 2)

2. A una **valoración cuidadosa y objetiva de su progreso personal** y rendimiento escolar, por el cual los/las profesores respectivos les informarán de los criterios y de los procedimientos de evaluación, con respecto a lo que está establecido en el currículum correspondiente. (LODE, 6.3,c); LEC, 21.2.d; DECRETO 279/2006, 9)

Igualmente, el alumnado y, si es menor de 18 años sus padres o tutores legales, tiene derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de las evaluaciones y a las decisiones relativas a la promoción a lo largo de la etapa y a presentar las reclamaciones pertinentes, en la forma en que se determina en este reglamento.

Estas reclamaciones se tendrán que fundamentar en la no adecuación de las pruebas propuestas o bien en la aplicación incorrecta de los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en la normativa vigente y en el proyecto educativo. (LEC, 21.2.d)

3. El alumnado tiene derecho al **respeto a la libertad de conciencia**, a sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y a su intimidad en relación con dichas creencias y convicciones. (LODE, 6.3,e); DECRETO 279/2006, 10)
4. El alumnado tiene derecho al **respeto a su integridad física** y a su dignidad personal, como también a llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene adecuadas y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.
5. El alumnado tiene derecho a la **reserva de aquella información relativa a sus circunstancias personales** y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información del centro, de la Administración educativa y sus servicios, en conformidad con el ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltratos para el alumnado o cualquiera otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor. (LODE, 6.3,f); LDOIA, 6; DECRETO 279/2006, 11); LOE, DA, 23)
5. El alumnado tiene derecho a participar **individual y colectivamente** en el funcionamiento y la vida del centro en los términos que prevé las leyes en vigor y este reglamento. (LODE, 6.3,g); LEC, 21.2.k; DECRET 279/2006, 12)
6. El alumnado tiene derecho a asociarse **y reunirse** en el centro en el marco de la legislación vigente. La dirección del centro facilitará el ejercicio de este derecho y la utilización de los locales necesarios dentro de los límites impuestos por los espacios disponibles y de acuerdo con la legislación vigente, siempre garantizando el normal desarrollo de las actividades docentes. (LODE, 7-8; LDOIA, 12; LEC, 21.2.l; DECRETO 279/2006, 12)
7. El alumnado tiene derecho a manifestar **con libertad, individualmente y colectiva, sus opiniones**, siempre dentro del respeto a los profesores y a los otros miembros de la comunidad educativa y al carácter propio y el proyecto educativo del centro. (DECRETO 279/2006, 15; STC 77/1985, FJ 9)
8. El alumnado tiene derecho a disfrutar **de una orientación escolar y profesional** que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- El centro tendrá cura especial de la orientación escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales y específicas. (LODE, 6.3,d); LEC, 21.2.;DECRETO 279/2006, 16)
9. El alumnado tienen derecho a recibir **una atención especial y las ayudas necesarias** si se encuentra en situación de riesgo o para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, y a la protección social en supuestos de infortunio familiar o de accidente, con el fin de crear las condiciones adecuadas que garanticen una igualdad de oportunidades real.
- La Administración educativa garantizará el ejercicio de este derecho mediante las ayudas necesarias. (LO DE,6.3,y); LEC, 21.2.j.o; DECRETO 279/2006, 17-18)
10. El alumnado tiene **derecho a ser educado en la responsabilidad y a disfrutar de una convivencia respetuosa y pacífica** (LEC, 21.2.f.g)

Artículo 71

1. **Los derechos del alumnado obliga los otros miembros de la comunidad educativa**, que tendrán que respetarlos. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del centro que supongan una transgresión de los derechos del alumnado podrán ser denunciadas por estos o sus representantes legales ante el director del centro y, cuando corresponda, ante el consejo escolar. (DECRETO 279/2006, 19)
2. Con la audiencia previa de los interesados y la consulta, si se tercia, al consejo escolar, el director del centro adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.
3. Las denuncias también podrán ser presentadas ante los servicios territoriales del Departamento de Enseñanza. Las resoluciones correspondientes podrán ser objeto de recurso de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo aplicables.

Deberes del alumnado

Artículo 72

1. El alumnado tiene **el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los otros miembros** de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias del profesorado y de la dirección del centro. (LODE, 4,e); LEC, 22; DECRETO 279/2006, 20)
2. El estudio constituye el deber básico del alumnado, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con el fin de lograr una buena preparación humana y académica.

Artículo 73

El deber del estudio se concreta en la obligación de asistir a clase con puntualidad, respetar el calendario escolar y el horario establecido, realizar las tareas encomendadas por el profesorado, esforzarse en el aprendizaje y en el desarrollo de las capacidades personales y respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros. (LODE, 4,a) y d); LEC, 22.2; DECRET 279/2006, 21)

Artículo 74

El respeto a las normas de convivencia dentro del centro, como obligación básica del alumnado, se extiende a los deberes siguientes:

- a) **Adoptar un comportamiento que se corresponda con el modelo educativo**, tal como está definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) **Respetar el carácter propio** del centro y su **proyecto educativo**. (LODE, 4,f), g) y h); LEC, 22;DECRETO 279/2006, 22)
- c) **Esforzarse en el aprendizaje** y en el desarrollo de sus capacidades..
- d) **Respetar y los maestros y profesores** y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

- e) **Cumplir el reglamento de régimen interno** en todo aquello que les corresponda y tener una actitud activa de cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- f) **Respetar los otros alumnos y miembros** de la comunidad educativa, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, como también la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) **No discriminar ningún miembro** de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) **Participar y colaborar activamente en la vida de la escuela** con el resto de miembros de la comunidad educativa y contribuir al desarrollo de las actividades del centro.
- i) **Respetar y hacer un buen uso de las instalaciones y los materiales**, utilizar correctamente y compartir los bienes e inmuebles, las instalaciones del centro y aquellos medios electrónicos que se pongan a su alcance para la tarea educativa
- j) **Propiciar un clima de convivencia** y de respeto al derecho de los otros alumnos en cuanto al mantenimiento del ambiente de trabajo y la actividad normal a la escuela.
- k) **El alumnado, al asistir en el centro, vestirá de forma adecuada** para el estudio o, en su caso, para las actividades que tenga que realizar. La dirección del centro podrá requerir a un alumno el cambio de indumentaria cuando, a su juicio, no sea adecuado. El no cumplimiento de este requerimiento podrá comportar una medida correctora en los términos establecidos en este reglamento. (LEC, 35.1)

Faltas de puntualidad y asistencia

Artículo 75

1. La falta de puntualidad en clase de manera reiterada e injustificada es una conducta contraria a las normas de convivencia, puede provocar dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje y dificultar el derecho a la educación del resto de alumnos.
2. La falta de puntualidad será resuelta aplicando las medidas educativas correctoras que se consideren más apropiadas. (Decreto 279/2006, 5.2)

Artículo 76

1. La falta de asistencia en clase de manera reiterada e injustificada puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua. Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adopten, cuando las faltas de asistencia hagan imposible la aplicación de la evaluación continua y en concreto cuando superen el 15% en los Ciclos Formativos de Grado Mediano y el 20% en los Ciclos Formativos de Grado Superior a lo largo de un Crédito/Unidad Formativa, el director aplicará los procedimientos extraordinarios de evaluación que el alumno tendrá que realizar, previstos en los acuerdos de evaluación del proyecto educativo de centro.
2. Cuando la falta de asistencia a clase se produzca de manera injustificada en días en que están programadas pruebas de evaluación se decaerá en su derecho a ser evaluado en dichas pruebas.

3. Se consideran faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a clase de un alumno menor de edad las que no sean excusadas razonablemente y/o con documentos oficiales, de manera escrita por sus padres o representantes legales, en un plazo máximo de 48 horas, bien al inicio o al final de la ausencia. (LEC, 22.2 y 37.4)

4. Se consideran faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a clase de un alumno mayor de edad las que no sean excusadas a través de documentos oficiales en un plazo máximo de 48 horas, bien al inicio o al final de la ausencia. (LEC, 22.2 y 37.4)

5. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase de un alumno menor de edad la suma de cuatro retrasos que no sean excusados razonablemente y/o con documentos oficiales, de manera escrita por sus padres o representantes legales, en un plazo máximo de 24 horas. Se considera retraso de la hora inicial de la acción formativa hasta un máximo de 15 minutos de acá que se ha iniciado. A partir del minuto 16 se considera falta de asistencia.

6. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase de un alumno mayor de edad la suma de cuatro retrasos que no sean excusados a través de documentos oficiales, en un plazo máximo de 24 horas. Se considera retraso desde la hora inicial de la acción formativa hasta un máximo de 15 minutos desde que se ha iniciado. A partir del minuto 16 se considera falta de asistencia.

Artículo 77 (Decreto 279/2006, 5.2)

1. Las faltas de puntualidad y asistencia serán comunicadas a las familias en el tiempo más breve posible y por medios escritos, telefónicos o electrónicos más adecuados, en caso de ser menores de edad.
2. En caso de menores de edad, las faltas de puntualidad y asistencia tendrán que ser autorizadas y justificadas por los padres o tutores legales de manera escrita y razonable.
3. En caso de mayores de edad, las faltas de puntualidad y asistencia tendrán que ser justificadas por documentos oficiales.

Participación del alumnado

Artículo 78

1. El **alumnado intervendrá en la vida del centro**, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de la participación activa en el funcionamiento ordinario del propio grupo clase. (LODE, 6.3,g); DECRETO 279/2006, 12)

Artículo 79

1. Con el fin de fomentar la participación activa en el funcionamiento del centro, cada grupo de alumnos elegirá un alumno o alumna que realizará las **funciones propias del delegado de curso**, que serán las siguientes:
 - a) Representar sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor.

- b) Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro
 - c) .
 - d) Participar en las reuniones de la junta de delegados.
2. El delegado de curso tendrá la representación durante un curso escolar, sin perjuicio de la posibilidad de opción a su reelección o reelecciones posteriores.
3. Las elecciones para escoger delegados de curso se realizarán de acuerdo con el procedimiento que decida el tutor, si bien se seguirá el principio de elección democrática.
4. No podrá ser delegado de curso el alumno que hayan sido sancionado con una resolución con conformidad o al que se le haya abierto un expediente disciplinario que haya comportado cualquier tipo de sanción durante el curso escolar presente o anterior. Así mismo, la resolución con conformidad contra un alumno o la resolución de un expediente disciplinar con cualquier tipo de sanción comportará su cese inmediato como delegado de curso.

Artículo 80

1. El conjunto de alumnos elegidos formarán la junta **de delegados**, que tendrá las funciones siguientes:
- a) Promover la participación del alumnado en las actividades educativas del centro.
 - b) Facilitar al alumnado el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las normas.
 - c) Colaborar con los órganos de la escuela en aquellas tareas que se los requiera.
2. Los alumnos miembros de la junta de delegados que tengan conocimiento por su cargo de datos de carácter personal no podrán comunicarlos a terceros. El incumplimiento de este deber podrá comportar, por parte del director, la inhabilitación como delegados después de la correspondiente instrucción de un expediente en que se ponga de manifiesto esta falta de reserva. (LODE, 6.3,g); LDOIA; DECRETO 279/2006, 12; LOPD, 11;

Artículo 81

El alumnado podrá constituir otros tipos de asociación que tengan finalidades educativas coherentes con el proyecto educativo del centro. Estas se tienen que inscribir en el registro correspondiente y tienen que presentar en el centro el acta de constitución y los estatutos. (LODE, 7; LDOIA; LEC, 24; DECRETO 197/1987; DECRETO 279/2006, 13)

Reclamaciones contra las calificaciones

Artículo 82

1. Para regular el derecho a **reclamar contra las decisiones y calificaciones** que, como resultado del proceso de evaluación se adopten al final del curso o ciclo, de acuerdo con el procedimiento establecido. Estas se realizarán de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación..

2. En cuanto a las **calificaciones obtenidas a lo largo del curso** escolar otorgadas durante los curso escolar, si no se resuelven directamente entre el profesor/a y el alumno/a afectados, se presentarán al tutor/a, el cual las trasladará al departamento o equipo docente correspondiente para que se estudien. En todo caso, la resolución definitiva corresponderá al profesor o profesora y la reclamación y la resolución adoptada se harán constar en el libro de actas del departamento o registro documental con función equivalente y se comunicarán al equipo docente del grupo correspondiendo del alumno o alumna.

3. Por lo que concierne a las **reclamaciones contra las calificaciones finales** de ciclo, como también contra las decisiones que se hayan adoptado respecto a la promoción de curso, se actuará de acuerdo con las normas siguientes:

- a) El centro establecerá un día en que el equipo correspondiente estudiará y resolverá las posibles reclamaciones, que se tendrán que presentar por escrito en el plazo de 48 horas dirigidas al rector del centro, que convocará, si se tercia, una reunión extraordinaria del equipo docente.
- b) La decisión del equipo en cuanto a la reclamación presentada se tomará por consenso o por mayoría simple si no es posible; en caso de empate, decidirá el voto del tutor/a.
- c) Las reclamaciones formuladas y su resolución razonada se harán constar en una acta elaborada a tal efecto por el tutor/a y firmada por los miembros del equipo.
- d) A la vista de la decisión del equipo docente, el director/a de el centro emitirá resolución relativa a la reclamación, resolución que se notificará al interesado.
- e) En el supuesto de que la reclamación sea aceptada, se modificará, en diligencia firmada por el director, el acta de evaluación correspondiente y se comunicará la modificación al equipo docente del grupo.
- f) El interesado podrá presentar recurso contra la resolución del centro ante los servicios territoriales correspondientes. (Orden EDU/295/2008; Orden EDU/554/2008)

Inasistencia colectiva

Artículo 83

1. A partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, las **decisiones colectivas adoptadas por el alumnado en relación a su asistencia en clase**, en ejercicio del derecho de reunión y previamente comunicadas a la dirección del centro y, en caso de alumnos menores de 18 años, con la correspondiente autorización de los progenitores o tutores, no tendrán la consideración de faltas de conducta. (LODE, 8; Decreto 102/2010, 24.2)

2. En caso contrario serán consideradas faltas y serán resueltas con por los medios que el presente reglamento regula.

Comisión de convivencia

Artículo 84

1. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio del derecho a la educación y, en la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

En ningún caso no se impondrá al alumnado medidas correctoras ni sanciones contra la integridad física y la dignidad personal. (LEC 36,1; LDOIA)

2. El consejo escolar del centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras y las sanciones. Para facilitar esta tarea, en el seno del consejo se constituirá una **comisión de convivencia** formada por el director del centro, dos representantes del profesorado, un representante de los padres y madres de alumnas, miembros del consejo escolar escogidos por ellos y entre ellos y un representante del alumnado del consejo escolar, escogido por ellos y entre ellos. (DECRETO 279/2006, 6 y 7)

3. **Las funciones de la comisión de convivencia** serán:

- a) Garantizar una aplicación correcta de la normativa de disciplina de alumnas.
- b) Intervenir, a requerimiento del director, en la calificación de las faltas presuntamente cometidas por los alumnos.
- c) Colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la mediación escolar..
- d) Ser escuchada en el supuesto de que el director adopte medidas provisionales simultáneamente a la apertura de un expediente.

4. Los miembros de la comisión de convivencia que tengan conocimiento de datos de carácter personal, excepto en aquellos casos especialmente previstos por la normativa, no podrán comunicárselas a terceros. El incumplimiento manifiesto de este deber, comprobado por el director del centro de manera fehaciente, podrá comportar la inhabilitación automática del miembro de la comisión para continuar ejerciendo sus funciones en el seno de esta.

5. En caso de que el director aprecie la necesidad de actuar con urgencia, algún miembro de la comisión podrá ser consultado por medios telefónicos o electrónicos. (LOPD, 11; LDOIA)

6. La imposición de medidas correctoras y sancionadoras tiene que tener en cuenta el nivel escolar en que se encuentra el alumnado afectado, sus circunstancias personales, familiares y sociales y la proporcionalidad con la conducta o el acto que las motiva, y tiene que tener por finalidad contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo del alumnado. (LEC, 36.2)

7. Las conductas y los actos contrarios a la convivencia del alumnado son objeto de corrección al centro si tienen lugar dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades curriculares, complementarias y extraescolares o la prestación de servicios escolares de comedor y transporte u otros organizados por el centro. Igualmente, comportan la adopción de las medidas correctoras y sancionadoras que correspondan a los actos del alumnado que, aunque tengan lugar fuera del recinto escolar, estén motivados por la vida escolar o estén directamente relacionados y afecten otros alumnos u otros miembros de la comunidad educativa. (LEC, 35.3)

Circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad

Artículo 85 (LEC, 37. 2; Decreto 102/2010, 24.4)

1. Algunas circunstancias pueden hacer disminuir la gravedad de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia. Son las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo por parte del alumnado de su conducta incorrecta.

- b) No haber cometido con anterioridad faltas ni conductas contrarias a la convivencia en el centro.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) La falta de intencionalidad.
2. Las circunstancias que pueden aumentar la gravedad de los comportamientos de los alumnos que son contrarios a las normas de convivencia son estas:
- a) Las que causen daños, injurias u ofensas a los compañeros de edad inferior o a los incorporados recientemente en el centro.
 - b) Las que indiquen premeditación o reincidencia o reiteración de la falta.
 - c) Las que supongan una acción colectiva o comporten publicidad manifiesta.
 - d) Las que atenten contra los órganos unipersonales o colegiados del centro y sus docentes.
3. Son circunstancias especialmente graves las que, por su naturaleza, comporten discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o la situación personal o social. (Decreto 10272010, 24.3)
4. Las circunstancias que pueden hacer disminuir o aumentar la gravedad de las actuaciones pueden implicar la adopción de procedimientos de actuación, medidas correctoras y sanciones diferentes.
5. Para la graduación en la aplicación de las sanciones que corrigen las faltas, se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:
- a) Las circunstancias personales, familiares y sociales y la edad del alumnado afectado.
 - b) La proporcionalidad de la sanción con la conducta o acto que la motiva.
 - c) La repercusión de la sanción en la mejora del proceso educativo del alumnado afectado y del resto del alumnado.
 - d) La existencia de un acuerdo explícito con los padres o tutores legales para administrar la sanción de manera compartida, en el marco de la carta de compromiso educativo suscrita por la familia.
 - e) La repercusión objetiva en la vida del centro de la actuación que se sanciona.
 - f) La reincidencia o reiteración de las actuaciones que se sancionan. (Decreto 102/2010, 24.3)

Las faltas leves y las medidas correctoras

Artículo 86

1. La conducta del alumnado considerada **contraria a las normas de convivencia**, o faltas **leves**, y que serán merecedoras de corrección son las siguientes:
- a) Las faltas injustificadas de puntualidad en el horario de la escuela.
 - b) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o a otras actividades educativas organizadas por el centro.

- c) Cualquier acto de incorrección y desconsideración con los otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Cualquier acto injustificado que altere el desarrollo normal de las actividades del centre, especialmente de las actividades de evaluación.
- e) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material o de los objetos y las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina que, a criterio del profesorado correspondiente, no tengan carácter grave.
- g) Las injurias, ofensas, amenazas, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa o que atenten contra su intimidad incluidos cuando se hagan por medio de las redes digitales, cuando no tengan la consideración de graves.
- h) La captura, almacenamiento, tratamiento o difusión por medios analógicos o digitales, de datos de carácter personal, incluida la imagen y voz de miembros de la comunidad educativa cuando no tengan la consideración de grave.

2. **Las medidas correctoras** de estas conductas contrarias a las normas de convivencia de la escuela serán las siguientes, según las circunstancias:

- a) Medidas correctoras que puede aplicar cualquier profesor:
 - Amonestación oral.
 - Comparecencia inmediata ante el/la director/a del centro.
 - Amonestación escrita, que será dada a conocer al alumno y, si es menor de 18 años, a los progenitores o tutores legales.
- b) Medidas correctoras que puede aplicar el/la director/a : (LDOIA),
 - Realización de tareas educadoras para el alumno en horario no escolar y por un período no superior a dos semanas.
 - Suspensión del derecho a participar en actividades no lectivas del centro por un período máximo de un mes.
 - Cambio de grupo por un periodo máximo de una semana.
 - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos, durante el cual el alumno permanecerá en el centro y realizará los trabajos académicos que se le encomienden.
 - Siempre que sea posible, actividades de utilidad social para el centro educativo..
 - El establecimiento de obligaciones concretas para la familia, en el marco de la carta de compromiso educativo.(LEC, 31.5)

3. De cualquier medida correctora de las indicadas en la letra b) del apartado anterior, tiene que quedar constancia escrita en el expediente académico del alumno.

4. De cualquier medida correctora de las indicadas en la letra b) del apartado anterior, tiene que ser informados el alumno y, si es menor de 18 años, sus progenitores o tutores legales.

Artículo 87

El alumno, y si es menor de 18 años sus progenitores o tutores legales, podrá reclamar contra las medidas correctoras que se le hayan impuesto en los términos establecidos en este reglamento.

La reclamación será hecha ante el director del centro, que resolverá de forma motivada la reclamación..

Artículo 88

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de su comisión.

Las medidas correctoras prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 89

Cuando, con ocasión de la presunta comisión de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia, el alumno/a, y su familia en el caso de los y las menores de edad, reconocen de manera inmediata la comisión de los hechos y aceptan la sanción correspondiente, la dirección hace **una resolución consensuada** e impone y aplica directamente la sanción.

Aun así, tiene que quedar constancia escrita del reconocimiento de la falta cometida y de la aceptación de la sanción por parte del alumno/a y, en menores de edad, de su padre, madre, tutor o tutora legal. (Decreto 102/2010, 25.7)

Las faltas graves y las sanciones

Artículo 90

1. Las conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia que serán consideradas faltas graves y, en consecuencia, merecedoras de sanción son las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, las injurias, ofensas, agresiones físicas, amenazas, cambios o suplantación de la identidad digital, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, el deterioro intencionado de sus pertenencias y los actos que atenten gravemente contra su intimidad o su integridad personal, incluidos cuando se hagan por medio de las redes digitales y/o aparatos tecno lógicos..
- b) La alteración injustificada y grave del desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las de evaluación, la falsificación o la sustracción de documentos y materiales académicos y la suplantación de personalidad en actas de la vida escolar, incluida la suplantación de la identidad en redes informáticas. (LEC, 37.1)
- c) El deterioro grave causado intencionadamente de las dependencias o los equipamientos del centro, del material de este.
- d) Los actos o la posesión de medios o sustancias que puedan ser perjudiciales para la salud y especialmente la incitación al consumo.
- e) La comisión reiterada de actos contrarios a las normas de convivencia del centro.
- f) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- g) La captura, almacenamiento, tratamiento o difusión, por medios analógicos o digitales, de datos de carácter personal, incluida la imagen, el vídeo, la animación, el texto o la voz, de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso, cuando se deriven consecuencias graves por los mismos..

2. Los actos o las conductas a que hace referencia el apartado 1 que impliquen discriminación por razón de género, sexo, raza, nacimiento o cualquier otra condición personal o social de los afectados se tienen que considerar especialmente graves. También cuando se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas. (LDOIA; LEC, 37.2)

3. En caso de duda en cuanto a la gravedad de la falta cometida por un alumno, se atenderá al criterio de la comisión de convivencia del consejo escolar.

Artículo 91 (LODE, 54.2,f)

1. La imposición de sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y consideradas faltas graves en el artículo anterior corresponderá al director de la escuela.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas consideradas graves serán las siguientes:

- a. Suspensión del derecho de participar en actividades no lectivas, extraescolares complementarias..
- b) Suspensión del derecho de asistir al centro o a determinadas clases, en los dos supuestos por un periodo máximo de tres meses o por el tiempo que reste hasta la finalización del curso académico ,si son menos de tres meses.
- c) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro. (LEC, 37.3)
- d) Realización de tareas educativas en horario lectivo y por un periodo no superior a un mes.
- e) Reparación económica de los daños causados al material del centro o bien a otros miembros de la comunidad educativa. (Decreto 102/2010, 25.2)
- f) Realización de actividades de utilidad social para el centro. (LEC, 38)
- g) Restitución de aquello que se haya sustraído. (LEC, 38)

2. Así mismo, el alumno al cual se le haya abierto un expediente en los términos previstos en este reglamento y haya sido sancionado por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro con cualquier tipo de sanción, no podrá ser delegado de curso ni candidato de los alumnos en el consejo escolar durante el curso en que se le haya abierto el expediente ni en el puesto anterior.

3. La sanción a un alumno con la suspensión del derecho a participar en determinadas actividades educativas no implicará la pérdida del derecho a la evaluación continua ni la obligación del alumno a realizar determinados trabajos académicos. Para este fin, el tutor entregará al alumno un plan de trabajo de las actividades que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro. Este plan de trabajo podrá consistir en la realización de lecturas, ejercicios, en el estudio de temas, etc.

4. Para garantizar el efecto educativo de la aplicación de las sanciones que comporten la pérdida del derecho a asistir temporalmente al centro en las etapas de escolarización obligatoria, se procurará el acuerdo del padre, madre, tutor o tutora legal. Cuando no se obtenga este acuerdo, la resolución que impone la sanción expresará motivadamente las razones que lo han impedido.

5. La sanción de inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro en las etapas obligatorias, tiene que garantizar al alumno/a un lugar escolar en otro centro. El Departamento de Enseñanza tiene que disponer el que sea pertinente cuando el centro afectado no pueda gestionar directamente la nueva escolarización del alumnado en cuestión. (LEC 25.6)

6. Cuando se impongan las sanciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1, y a petición del alumno, el director de la escuela podrá levantar la sanción o acordar la readmisión, previa constatación de un cambio positivo en su actitud.

La imposición de las sanciones: el EXPEDIENTE

Artículo 92 (LEC, 35.2)

1. Las faltas consideradas graves podrán ser objeto de sanción con la previa instrucción de un expediente.

2. La instrucción del expediente se realizará en la forma que se indica en el artículo siguiente:

Artículo 93

1. El director del centro es el órgano competente para iniciar el proceso y abrir **el expediente**, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa. Al iniciar el expediente, el director:

- a) Informará al alumno afectado y, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales.
- b) Nombrará el instructor/a de entre los docentes. El alumno afectado y, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales, podrán recusar al instructor/a. Si es el caso, presentará la solicitud, que tendrá que ser motivada ante el director, que la resolverá. (Decreto 102/2010. 25.2)
- c) Para formalizar esta diligencia, elaborará un documento que incluirá:
 - Fecha, los datos del centro, del director y del alumno.
 - Las conductas presuntamente imputadas.
 - La presunta responsabilidad del alumno.
 - El nombramiento del instructor/a ..
 - La posibilidad de recusar al instructor.
 - Si es el caso, las medidas provisionales contempladas en el apartado siguiente.

2. Para evitar perjuicios mayores en la educación del alumnado afectado o a la del resto de alumnado del centro, al incoar un expediente la dirección del centro, previa consulta a la comisión de convivencia, puede aplicar, de manera excepcional, y como **medida provisional**, una suspensión provisional de asistencia a clase por un mínimo de 3 días lectivos prorrogables hasta un máximo de 20 días lectivos, que constará en la resolución de la dirección que incoa el expediente. Esta suspensión puede comportar la no asistencia en el centro. De lo contrario, el alumno/a tendrá que asistir en el centro, pero no podrá participar en las actividades lectivas con su grupo mientras dure la suspensión provisional de asistencia a clase. En todo caso, en la suspensión provisional de asistencia a clase se considera la sanción. En todo caso, se determinarán las actividades y medidas educativas a llevar a cabo durante este periodo. (Decreto 102/2010, 25.4)

3. El instructor/a realizará las **actuaciones** que estime necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

Todas las actuaciones del instructor tienen que estar presididas por el principio de razonable protección de la información de carácter personal que aparezca en el expediente (Decreto 102/2010, 25.3)

4. El instructor/a, con toda la información recogida, elaborará **el borrador de resolución**, en el cual incluirá:

- Fecha, la identificación del centro, el instructor/a y el alumno/a

- Los hechos imputados.
- La responsabilidad del alumno/a implicado/da.
- La propuesta de sanción.
- En su caso, las actividades de utilidad social para el centro.
- En su caso, la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- La posibilidad de presentar alegaciones. (Decreto 102/2010, 25.2)

5. El instructor/a dará **vista** del borrador de resolución incoada hasta aquellos momentos al alumno/a afectado y, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales. El plazo para efectuar este trámite es de 5 días lectivos a contar desde la fecha del borrador de resolución. Así mismo, comunicará al alumno/a y, en el caso de menores de 18 años, también a los padres o tutores legales, la posibilidad de formular alegaciones respecto de la resolución provisional. De este trámite quedará constancia escrita. (Decreto 102/2010, 25.3)

6. Para realizar el trámite **de audiencia**, el instructor/a, en el plazo de 5 días lectivos a contar desde el trámite de vista, convocará al alumno/a y, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales para que puedan manifestar su conformidad con aquello que el borrador de resolución establece y se propone o puedan formular alegaciones. En el supuesto de que el alumno/a y, si es menor de 18 años sus padres o tutores, no quieran formular alegaciones, se proseguirá con la tramitación del expediente. En el supuesto de que el alumno/a y, si es menor de 18 años sus padres o tutores legales, quieran formular alegaciones, estas se tendrán en consideración en la tramitación del expediente. De este trámite quedará constancia escrita. (Decreto 102/2010, 25.3)

7. El instructor/a valorará las alegaciones del alumno/a y, si es menor de 18 años, también las de los padres o tutores legales, y elaborará la propuesta **de resolución**, que transmitirá al director, en la cual incluirá:

- Fecha, la identificación del centro, el instructor y el alumno/a
- Los hechos imputados.
- La responsabilidad del alumno/a implicado..
- La propuesta de sanción.
- En su caso, las actividades de utilidad social para el centro.
- En su caso, la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- En su caso, las alegaciones presentadas por la familia y su valoración.

8. El director valorará el documento anterior y elaborará la resolución **provisional**, que comunicará al alumno/a y, en el caso de menores de 18 años, también a los padres o tutores legales. En este documento, informará la familia de los posibles trámites de revisión, reclamación y recurso. La resolución provisional incluirá como mínimo la siguiente información:

- Fecha, la identificación del centro, el director y el alumno/a
- Los hechos imputados.
- La valoración de la responsabilidad del alumno/a con el la especificación, si se tercia, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación.
- En su caso, las alegaciones presentadas por los padres o tutores legales y su valoración.

- La sanción incluirá, si es el caso, las medidas provisionales ya realizadas..
- En su caso, las actividades de utilidad social para el centro.
- En su caso, la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- La especificación de la competencia del director de la escuela para imponer las sanciones que correspondan.
- La posibilidad de revisar, reclamar o recorrer la resolución.

9. El alumno/a o, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales, pueden pedir **la revisión** del expediente por parte del consejo escolar. El plazo para presentar la revisión es de tres días lectivos y el plazo para resolverlo es de cinco. Si es el caso, el consejo escolar revisará la instrucción del expediente y emitirá las consideraciones que crea oportunas respecto la responsabilidad del alumno/a y de la sanción. Si el alumno/a y, en el caso de menores de 18 años, también los padres o tutores legales, no pide el trámite de revisión, el expediente proseguirá con su tramitación. (Decreto 102/2010, 25.5)

10. Si se ha efectuado el trámite de revisión, el director, a la vista de las consideraciones, hará **la resolución definitiva**, que puede implicar la modificación de la sanción u otras medidas. Si no se ha efectuado el trámite de revisión, la resolución definitiva pasará a considerarse resolución final. La resolución final contendrá:

- Fecha, la identificación del centro, el director y el alumno/a
- Los hechos imputados al expediente.
- Las infracciones que estos hechos han constituido.
- La valoración de la responsabilidad del alumno/a con la especificación, si se tercia, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación.
- La sanción definitiva incluirá, si es el caso, las medidas provisionales.
- La especificación de la competencia del director de la escuela para imponer las sanciones que correspondan.
- La posibilidad de reclamación y revisión de la resolución.

Artículo 94

1. Contra la resolución definitiva del director de la escuela, se puede presentar **reclamación** delante del director o la directora de los servicios territoriales en el plazo de cinco días.

2. Contra esta resolución, las personas interesadas pueden interponer, en el plazo máximo de un mes, **recurso** de altura ante el director general de Centros Concertados y Privados o el órgano que lo sustituya.

3. Las sanciones acordadas no se podrán hacer efectivas hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. (Decreto 102/2010, 25.5)

Artículo 95

Los miembros del equipo directivo y el profesorado **serán considerados autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatables por el profesorado

y por los miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "*iuris tantum*" excepto prueba en sentido contrario, sin perjuicio que, en la defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos. (LOE, 124.3)

Artículo 96

1. **Cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal**, el director del centro lo comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación Territorial de Enseñanza que corresponda. Esto no es obstáculo porque continúe la tramitación del expediente hasta su resolución e imposición de la sanción, si se tercia.

2. El alumnado que, intencionadamente o por negligencia, cause daños a las instalaciones o al material del centro o sustraiga material tiene que reparar los daños o restituir el que haya sustraído, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, a él mismo o a las madres, los padres o los tutores, en los términos que determina la legislación vigente. (LEC, 38;)

Artículo 97

Las **faltas y sanciones prescriben** a los tres meses de su comisión y de su imposición. (Decreto 102/2010, 25.5)

Artículo 98

1. Cuando, por motivo de la adopción de medidas correctoras o de la instrucción de un expediente, **no sea posible ponerse en contacto con los padres** o tutores legales por carta o llamada telefónica, la escuela podrá adoptar algunos de los procedimientos siguientes:

- Carta certificada en el domicilio que conste en los datos de matrícula.
- Buofax en el domicilio que conste en los datos de matrícula.
- Llamada telefónica en horarios diferentes y ante la presencia de testigos al teléfono que conste en los datos de matrícula.
- SMS al teléfono que en la escuela conste como uno de los teléfonos de la familia y ante la presencia de testigos.
- Correo electrónico a la dirección que conste en la escuela.
- Otros medios adecuados.

2. En el caso de no poderse poner en contacto con los progenitores o tutores legales después de haber empleado más de uno de los procedimientos anteriores, la escuela adoptará las medidas correspondientes y proseguirá la tramitación del expediente.

3. En el caso de no poderse poner en contacto con los progenitores o tutores legales, cualquiera actuación posterior firmada por la familia en la cual conste haberse realizado un trámite anterior o que el acto rubricado sea consecuencia, servirá de comprobación del mismo.

4. Cuando no sea posible ponerse en contacto con la familia, en el documento correspondiente se hará mención de la dificultad para hacerlo y de los medios que la escuela ha empleado.
5. Cuando en el transcurso de la instrucción de un expediente el alumno o, si es menor de 18 años, los progenitores o tutores legales, **no quieran firmar los documentos correspondientes** a la realización de alguno de los trámites, se requerirá la firma de un testigo conforme este trámite se ha realizado y se hará constar la negativa del interesado en signarlo.

Capítol 2o EL PROFESORADO

Artículo 99

El profesorado es el primer responsable de la enseñanza en el marco de las respectivas áreas y materias, y comparte la responsabilidad global de la acción educativa de la escuela junto con los otros sectores de la comunidad educativa.

Artículo 100

1. La contratación del profesorado corresponde al titular del centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente en cuanto a la intervención del consejo escolar en el proceso de selección del profesorado que imparte enseñanzas objeto de concierto, tal como se indica a continuación. (LODE, 60; STC 77/85, FJ 24)

2. Los criterios de selección del profesorado serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el carácter propio del centro y el proyecto educativo y capacitación profesional.

Si hubiera que adoptar otros criterios de selección, el titular del centro los acordaría con el consejo escolar, teniendo en cuenta aquello que el convenio colectivo establece al respecto.

3. Cuando se tenga que cubrir una plaza vacante en la plantilla del centro que afecte a los niveles concertados y haya que contratar un nuevo profesor, y sin perjuicio del que prescribe el convenio colectivo de aplicación, se seguirá el proceso siguiente:

- a) El titular de la escuela hará pública esta circunstancia, junto con los requisitos de titulación y otros aspectos que definen la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.
- b) El titular o el director de la escuela estudiarán las solicitudes presentadas en orden a valorar las calidades de los aspirantes teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2.
- c) El titular o el director realizarán el proceso de selección en el cual utilizarán las técnicas que consideren más oportunas.
- d) Una vez escogido el candidato, se realizará el proceso de acogida y de prueba del nuevo profesor.
- e) Un profesor con experiencia realizará la función de acompañamiento del nuevo profesor.
- f) Al final del periodo correspondiente se realizará la evaluación de la idoneidad del nuevo profesor.

4. En cuanto a los niveles no concertados, se estará lo que prevea el convenio.

5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el titular del centro podrá contratar un profesor sustituto con carácter provisional e informará el consejo escolar si se tercia.

Artículo 101

1. **Los derechos del profesorado** son los siguientes:

- a) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupan, es decir, de acuerdo con el currículum establecido por el Gobierno de la Generalitat y con el carácter propio y proyecto educativo del centro. (LODE, 3; STC 5/81, FJ 9-11; STC 77/85, FJ 9; LEC, 29)
- b) Reunirse en el centro, previa autorización del jefe de estudios de la etapa y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes. (LODE, 8)
- c) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la escuela para la realización de la tarea educativa.
- d) Participar en el control y la gestión del centro mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar. (LODE, 56)
- e) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente
- f) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidos por el equipo directivo del centro, preferentemente dentro del horario laboral. (LOE, 102; LEC, 110.2)
- g) Participar en actas oficiales y reuniones cuando estén convocados por razón de su responsabilidad en el centro.
- h) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan, y presentar peticiones o reclamaciones al órgano unipersonal o colegiado que corresponda a cada caso y ser respetados en sus convicciones y creencias personales.
- i) Disfrutar de información fácilmente accesible sobre la ordenación docente. (LEC, 29.1.c)

2. Los maestros y los profesores, en el ejercicio de sus funciones docentes, tienen **los deberes específicos siguientes**:

- a) Ejercer la función docente de acuerdo con los principios, los valores, los objetivos y los contenidos del proyecto educativo.
- b) Contribuir al desarrollo de las actividades del centro en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad que fomente entre los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- c) Mantenerse profesionalmente al día y participar en las actividades formativas necesarias para la mejora continua de la práctica docente. (LEC, 29.2)

Artículo 102 (LOE, 115; STC 5/81, FJ 9-11; STC 77/85, FJ 9; LEC, 104.5)

1. Los profesores respetarán el carácter propio y el proyecto educativo del centro y colaborarán a hacerlo realidad en colaboración con el equipo directivo y los padres de alumnos, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

2. En particular, **las funciones del profesorado** son las siguientes:

- a) Programar e impartir enseñanza en las especialidades, las áreas, las materias y los módulos que tengan encomendados, de acuerdo con el currículum en aplicación de las normas que regulan en la atribución docente y de acuerdo con el carácter propio y el proyecto educativo del centro.
- b) Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos y los de enseñanza
- c) Ejercer la tutoría de los alumnos y la dirección y la orientación global de su aprendizaje y el soporte en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) Contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo personal de los alumnos en los aspectos intelectual, afectivo, psicomotor, social y moral.
- e) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje y cooperar en el proceso educativo y la orientación en orden a la colaboración mutua en este proceso.
- f) Hacer la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, si es necesario, con los servicios y departamentos especializados
- g) Ejercer la coordinación y hacer el seguimiento de las actividades escolares que los sean encomendados y la participación en la actividad general del centro. (LOE, 91; LEC 29 y 104)
- h) Ejercer las actividades de gestión, de dirección y de coordinación que les sean encomendadas en la medida de sus posibilidades.
- i) Colaborar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza mediante la participación en los planes de evaluación.
- j) Promover y organizar actividades complementarias y participar, dentro o fuera del recinto escolar, si son programadas por los centros en el marco de la programación general del centro y si son incluidas en su jornada laboral, en las condiciones que establece el convenio correspondiente.
- k) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, que tienen que conocer y dominar como herramienta metodológica.
- l) Cuando proceda, aplicar la mediación y contribuir a la creación de un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y, en su caso, la aplicación de las medidas correctoras y sancionadoras derivadas de conductas irregulares y, si se tercia, ejercer las funciones de instructores de los expedientes incoados.
- m) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos y los docentes de claustro y otro personal educativo, respetando las convicciones y creencias de cada cual.
- n) Participar activamente en las reuniones del equipo de profesores que corresponda y del claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del centro.
- o) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que les sea solicitada sobre la acción docente y educativa, como también sobre cualquier otro asunto que esté relacionado.

- p) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y el que esté previsto en el convenio colectivo.
3. Las funciones que especifica el apartado anterior se ejercen en el marco de los derechos y los deberes establecidos por las leyes. (LEC, 104.3)
4. La función docente se tiene que ejercer en el marco de los principios de libertad académica, de coherencia con el proyecto educativo del centro y de respeto al carácter propio del centro y tiene que incorporar los valores de la colaboración, de la coordinación entre los docentes y los profesionales de atención educativa y del trabajo en equipo. (LEC, 104.5)
5. El director de la escuela y los jefes de estudios velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al titular del centro para que tome las decisiones que considere adecuadas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente. (LODE, 54.2,b); STC 77/85, FJ 25)

Artículo 103

1. **La participación del profesorado** en la vida de la escuela se realiza sobre todo mediante la acción docente que realiza, el trabajo en los equipos de profesores en los departamentos didácticos y el ejercicio de la función tutorial. (LODE, 56)
2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del centro tiene lugar a través del claustro, el consejo escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de coordinación. (LODE, 54.1,c) y 56)
3. El profesorado que **tiene que formar parte del consejo escolar es elegidos por sus compañeros de claustro** en sesión convocada al efecto por el director del centro. Los cuatro representantes elegidos corresponderán las siguientes etapas:
- Dos representantes de los profesores de Ciclo Formativo de Grado Medio escogidos por ellos y entre ellos.
 - Dos representantes de los profesores de Ciclo Formativo de Grado Superior escogidos por ellos y entre ellos.

Capítulo 3o**EL PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA**

Artículo 104

1. **El personal de atención educativa** es aquel que, sin tener funciones docentes, tiene encomendadas tareas de atención, vigilancia o supervisión educativa a los alumnos en actividades no docentes con estrecha colaboración con el personal docente.
2. La contratación del personal de atención educativa corresponde al titular del centro, que seguirá los criterios de selección que considere más adecuados, en función del perfil del personal que haga falta contratar.
3. Las **funciones del personal de atención educativa** serán las siguientes:
 - a) Realizar las tareas de atención, vigilancia o supervisión educativa que se le encomienden bajo la supervisión del personal docente, de acuerdo con el carácter propio y con el proyecto educativo del centro.
 - b) En la medida de sus posibilidades, contribuir al desarrollo del alumnado en los diferentes ámbitos.
 - c) Informar al personal docente de las cuestiones que sean pertinentes en su ámbito de actuación.
 - d) En la medida de sus posibilidades, usar las tecnologías de la información y comunicación con la supervisión de un docente y las funciones que este le dé.
 - e) En su ámbito de actuación, contribuir a la creación de un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
 - f) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos y los docentes. En el ámbito de sus responsabilidades, participar activamente en las reuniones correspondientes y en las actividades de formación permanente programado por la dirección del centro.
 - g) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que les sea solicitada
 - h) Cumplir el calendario y el horario laboral escolar de acuerdo con la normativa vigente y el que esté previsto en el convenio colectivo.
4. El personal de atención educativa participará en la vida y gobierno del centro en la forma que la normativa establezca. (LODE, 56)
5. Las funciones del personal de atención educativa se tiene que ejercer en el marco de los principios de coherencia con el proyecto educativo y de respecto al carácter propio del centro y tiene que incorporar los valores de la colaboración y de la coordinación con los docentes. (LEC, 104.5)

Capítulo 4o**LOS PADRES Y MADRES DE ALUMNOS**

Artículo 105 (LODE, 4.1; LOE, 102 y 115)

Los derechos de las madres, los padres y los tutores de los alumnos como miembros de la comunidad educativa son los siguientes:

- a) Que sus hijos reciban educación integral de acuerdo con las finalidades establecidas en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Cataluña y las leyes vigentes, tal como está definida en el carácter propio y el proyecto educativo del centro.
- b) A recibir información sobre: (LOE, 121; LEC, 25.1)
 - El proyecto educativo.
 - El carácter propio del centro.
 - Los servicios que ofrece el centro y las características que tiene.
 - La carta de compromiso educativo y la corresponsabilidad que comporta para las familias.
 - Las normas de organización y funcionamiento del centro.
 - Las actividades complementarias, si hay, las actividades extraescolares y los servicios que se ofrecen, el carácter voluntario que estas actividades y servicios tienen para las familias, la aportación económica que, si se tercia, les computa y el resto de información relevante relativa a las actividades y los servicios ofrecidos.
 - La programación general anual del centro.
 - Las becas y las ayudas al estudio.
- c) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos.
- d) Colaborar, con los profesores y los tutores, en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con el que está previsto en el presente reglamento, y ser escuchados en la adopción de las decisiones que afecten la orientación académica y profesional de sus hijos.
- e) Formar parte de la asociación de padres y madres de alumnos y participar en las actividades que organicen en los términos que fijen los estatutos de la asociación. (LODE, 5.1; Decreto 202/1987)
- f) Participar en el control y la gestión del centro mediante sus representantes en el consejo escolar. (LODE, 56)
- g) Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, en la forma y frecuencia que prevé la normativa educativa de la etapa correspondiente en el marco de la programación general. (LODE, 8; Orden 296/2008; Orden 295/2008; Orden 554/2208; Orden 484/2209)
- h) Contribuir a la convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar. (LEC, 25.3)

Artículo 106

Las madres, los padres o los tutores de los alumnos tienen los deberes siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias o bien solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad para que sus hijos puedan cursar las enseñanzas y asistan regularmente a clase. (LODE, 4.2; STC 5/81, FJ 12)
- b) Conocer y respetar el modelo educativo de la escuela tal como está definido en el carácter propio, el proyecto educativo y las normas contenidas en el presente reglamento. (LOE 84.9 y 115; LEC 25.3)
- c) Estimular sus hijos porque lleven a cabo las actividades formativas que los sean encomendadas en la escuela.
- d) Participar activamente en la educación de sus hijos, en las reuniones a las cuales sean convocados y en las actividades que se organicen en la escuela, en orden a mejorar el rendimiento escolar de sus hijos. (LEC, 25.3)
- e) Apoyar a la evolución del proceso educativo de sus hijos y a las decisiones de la dirección y del consejo escolar del centro en el marco de las competencias respectivas y expresar así su corresponsabilidad en la organización y el funcionamiento de la escuela de sus hijos.
- f) Conocer y respetar las normas establecidas por el centro y la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
- g) Contribuir a la convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar y fomentar el respeto y mantener en todo momento un comportamiento educado con los componentes de la comunidad educativa, especialmente con el equipo directivo y el personal docente.
- i) Respetar los compromisos adquiridos a través de la carta de compromiso educativo. (Decreto 102/2010, 7.2)

Artículo 107

Cuando el **comportamiento de las madres, padres o tutores** de los alumnos hacia la comunidad educativa y, especialmente, hacia el equipo directivo y el personal docente sea claramente inadecuado y violento, a juicio del director, el centro podrá prohibir la presencia de los padres, madres o tutores en el centro.

En este caso, para ser informados del proceso de aprendizaje o tratar asuntos de la educación de sus hijos u otros se hará llegar la información por medios que no requieran su presencia física. (LEC, 25.3)

Artículo 108

1. **La participación de los padres de alumnos** en el control y la gestión del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar. (LODE, 55-57)
2. La elección de tres representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar se realiza previa convocatoria del titular del centro. La elección es directa, personal y secreta. Todos los padres y madres de los alumnos tienen derecho a voto, y los cuatro padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.

Artículo 109

1. Los padres y madres de alumnas pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. **La asociación de madres y padres** de alumnos se registrará por los propios estatutos y por las normas que le sean de aplicación como persona jurídica. (LODE, 5; LEC, 26)
2. Todos los padres y madres de alumnas serán invitados a darse de alta en la asociación, puesto que así podrán lograr más fácilmente las finalidades de la escuela y de la asociación y se facilitará la relación escuela-familia.
3. La dirección del centro colaborará con la asociación de madres y padres para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el proyecto educativo y el presente reglamento.
4. El titular y el director de la escuela mantendrán relación frecuente con el presidente y la junta de la asociación en orden a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.
5. La asociación de madres y padres podrá utilizar los locales de la escuela previa autorización del titular, que velará por normal desarrollo de la vida escolar.
6. Si así lo determinan los estatutos de la asociación de madres y padres, los padres o tutores legales de los alumnos de un mismo curso podrán designar un delegado que los representará en las gestiones que haya que hacer con los tutores y profesores respectivos.

Capítulo 5o**EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 110

1. El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada cual.

El personal de administración y servicios es contratado por el titular de la escuela y realiza su trabajo con dependencia del mismo titular, del director o del administrador, según los casos.

Artículo 111

1. Los derechos del personal de administración y servicios son los siguientes:

- a) Tener la dedicación adecuada y disponer los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y eficiencia.
- b) Recibir la remuneración económica según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente
- c) Reunirse en el centro previa autorización del titular, respetando el normal desarrollo de las actividades laborales y educativas del centro y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales. (LODE, 8)
- d) Participar en la vida y la gestión de la escuela de acuerdo con el que establece el presente reglamento. (LODE, 56.1)
- e) Presentar peticiones y reclamaciones al órgano que corresponda.

2. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros compañeras, forma parte del consejo escolar del centro.

Artículo 112

Los deberes del personal de administración y servicios son los siguientes:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del centro y colaborar a hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas. (LOE, 115)
- b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo y en el convenio colectivo.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer la orden y disciplina de los alumnos.

Artículo 113

1. **La participación del personal de administración y servicios** en el control y la gestión del centro tiene lugar a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente. (LODE, 56.1)

2. El proceso de elección del representante en el consejo escolar será coordinado por el titular y podrán participar todas las personas contratadas en la escuela en tareas no docentes. La elección será directa, personal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del consejo escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El equipo directivo del centro será directamente responsable de la aplicación e interpretación de este reglamento y de complementar el contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

Segunda

Cuando sea necesario, el titular de la escuela adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que lo afecten, y lo revisará periódicamente en orden a garantizar la adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que crea oportuno de introducir en el reglamento serán sometidos a el informe del consejo escolar.

Tercera

El consejo escolar del centro ha informado el presente reglamento de régimen interior el día 18 de diciembre de 2015.

2ª parte. Criterios y mecanismos de coordinación pedagógica

Normativa que regula los criterios y mecanismos de coordinación pedagógica:

- LEC, artículo 98. *Los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña ejercen la autonomía organizativa por medio de una estructura organizativa propia y de las normas de organización y funcionamiento.*
- Decreto 102/2010, artículo 5.3. *El conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro a que hace referencia el capítulo 3 de este título tienen que ser coherentes con los principios, valores, objetivos y criterios educativos que el centro determine en su proyecto educativo.*
- Decreto 102/2010, artículo 18.2. *Las normas de organización y funcionamiento del centro tienen que reunir el conjunto de acuerdos y decisiones de organización y de funcionamiento que se adoptan para hacer posible, en el día a día, el trabajo educativo y de gestión que permite lograr los objetivos propuestos en el proyecto educativo del centro y en su programación anual.*

1. Alumnado

1. Criterios de organización de los grupos alumnos.

1.1. Normativa:

- Decreto 102/2010, 22.1. *En materia de organización pedagógica, el contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro a que hace referencia el artículo 19.1.a) tiene que prever, como mínimo: a) Los criterios para la organización de los grupos de alumnos con las limitaciones cuantitativas establecidas por el Departamento de Educación para las diferentes etapas educativas.*

1.2. Contenido:

1.2.1. Criterios grupos iniciales de alumnos.

Sólo en el Ciclo Formativo de Grado Medio de Curas de auxiliar de enfermería hay dos unidades. La agrupación grupo-clase se realiza inicialmente por homogeneidad de edades.

1.2.2. Ratios máximas de alumnos, de acuerdo con la normativa y salvo casos excepcionales:

Familia: Sanidad

Ciclo formativo de grado medio

- CFPM – Curas auxiliares de enfermería –LOGSE (1400h / 1601): 2 unidades con capacidad para 40 lugares escolares.

Ciclo formativo de grado superior

- CFPS - Dietética –LOGSE (2000h / 1651): 2 unidades con capacidad para 40 lugares escolares.
- CFPS – Documentación y Administración sanitarias –LOE (2000h / SAD0): 2 unidades con capacidad para 40 lugares escolares (20/alumnos 1o + 20/alumnos 2o).

Familia: Servicios socioculturales y a la comunidad**Ciclo formativo de grado medio**

- CFPM – Atención a personas en situación de dependencia – LOE (2000 h / SC10): 2 unidades con capacidad para 40 lugares escolares (20/alumnos 1o + 20/alumnos 2o).

Ciclo formativo de grado superior

- CFPS – Integración social –LOE (2000h / SCC0): 2 unidades con capacidad para 40 lugares escolares (20/alumnos 1o + 20/alumnos 2o).

Formación profesional inicial modalidad no presencial:**Formación profesional a grado medio:**

- Curas auxiliares de enfermería: 90 lugares escolares.
- Atención a personas en situación de dependencia: 90 lugares escolares

Formación profesional a grado superior:

- Dietética: 90 lugares escolares.
- Documentación sanitaria: 90 lugares escolares
- Integración social: 90 lugares escolares.

2. Criterios de atención a la diversidad y de atención a los alumnos con NEE.

2.1 Normativa:

- Decreto 102/2010, 22.1. *En materia de organización pedagógica, el contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro a que hace referencia el artículo 19.1.a) tiene que prever, como mínimo: c) Los criterios para la atención de la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de educación inclusiva.*
- 22.2. *Así mismo, las normas de organización y funcionamiento del centro, de acuerdo con las previsiones del proyecto educativo y con el principio de inclusión, tienen que prever los mecanismos y procedimientos de asignación de los recursos disponibles para la atención a las necesidades educativas específicas del alumnado, el tratamiento del alumnado con trastornos de aprendizaje o de comunicación relacionados con el aprendizaje escolar y la atención a los alumnos con altas capacidades.*

2.2 Contenido:

- De acuerdo con los principios de educación inclusiva
- Se puede consultar el Plan de atención a la diversidad del Proyecto educativo.
- Prioridades de atención a los alumnos con NEE y en la asignación de recursos.
- Prioridades de las competencias y de los objetivos y contenidos que serán trabajados con los alumnos con NEE.
- La atención a los alumnos con altas capacidades.

2. Profesorado

3. Criterios de formación de equipos docentes y su coordinación.

3.1 Normativa:

- Decreto 102/2010, 19.1.1. *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: f) En los centros privados sostenidos con fondos públicos ... la estructura y funciones de los órganos de coordinación docente...*
- 22.1 *En materia de organización pedagógica, el contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro a que hace referencia el artículo 19.1.a) tiene que prever, como mínimo: b) Los criterios para la formación de los equipos docentes y los mecanismos internos de coordinación en los equipos docentes.*

3.2 Contenido:

- Los equipos docentes se forman atendiendo a los principios de titulación y capacidad.
- La estructura y funciones de los órganos de coordinación docente se encuentra detallada en el reglamento de régimen interno.

4. Mecanismos de acción y coordinación tutorial.

4.1 Normativa

- Decreto 102/2010, 19.1.1. *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: e) Los mecanismos de acción y coordinación de la tutoría.*
- Decreto 102/2010, 19.1.1. *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: f) En los centros privados sostenidos con fondos públicos... la estructura y funciones de los órganos de coordinación docente y de tutoría.*

4.2 Contenido:

- Los mecanismos de acción y coordinación de la tutoría se encuentran detallados en el reglamento de régimen interno.
- Además, se puede consultar el Plan de acción tutorial del Proyecto educativo.

5. Mecanismos para favorecer y facilitar el trabajo en equipo.

5.1 Normativa

- Decreto 102/2010, 19.1.1. *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: c) Los mecanismos que tienen que favorecer y facilitar el trabajo en equipo del personal del centro.*

5.2 Contenido

- Los mecanismos para favorecer y facilitar el trabajo en equipo se encuentran detallados en el reglamento de régimen interno (coordinadores, equipos de trabajo, normas de funcionamiento de los equipos, etc.).

3. Familias

6. Concreciones sobre la participación en el centro de la comunidad escolar y sobre el intercambio de información entre centro y familias:

6.1 Normativa:

- Decreto 102/2010, 19.1.d) *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: d) Las concreciones que toquen sobre la participación en el centro de los sectores de la comunidad escolar y sobre el intercambio de información entre el centro y las familias, colectivamente e individualmente, así como los mecanismos de publicidad necesarios porque las familias puedan ejercer su derecho a ser informadas.*

6.2 Contenido:

- La comunidad escolar participará en el centro en la forma que el reglamento de régimen interno establezca.
- La escuela, mediante el derecho al conocimiento del reglamento de régimen interno, conforme el que la normativa establece, dará a conocer el derecho a ser informados de las familias.
- El intercambio de información entre familias y escuelas se realizará conforme establezca la normativa. Concretamente se garantizará:
 - o La realización de como mínimo una reunión colectiva del grupo clase cada curso.
 - o La realización de como mínimo una reunión individual del tutor con los progenitores o tutores legales cada curso.
 - o La realización de reuniones individuales extraordinarias que hagan falta en función de las circunstancias.
 - o La remisión de informes y boletines de calificaciones y otras observaciones conforme la normativa establezca. Concretamente, se garantizará una remisión de información cada trimestre escolar y otra a final de cada curso y al final de cada etapa.
 - o La remisión otras informaciones de interés para las familias cuando sea necesario.

4. Orientaciones pedagógicas

7. Mecanismos para garantizar la globalidad de la acción educativa

7.1 Normativa:

- Decreto 102/2010, 22.1 *En materia de organización pedagógica, el contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro a que hace referencia el artículo 19.1.a) tiene que prever, como mínimo: d) Los mecanismos para garantizar la globalidad de la acción educativa sobre el alumnado, muy especialmente cuando, por razón de la etapa o nivel educativo, la especialización curricular del personal docente que actúa sea predominante en la docencia.*

7.2 Contenido:

- Los mecanismos para garantizar la globalidad de la acción educativa se encuentran detallados en el reglamento de régimen interno (equipos de coordinación de etapa y ciclo, coordinador pedagógico, coordinador de orientación, etc.).
- Realización de trabajos de síntesis en los ciclos formativos de grado medio
- Realización de proyectos de ciclos formativos de grado superior

8. Orientación académica y profesional

8.1 Normativa

- Decreto 102/2010, 22.3. *Las normas de organización y funcionamiento del centro tienen que incorporar también los mecanismos para la aplicación del sistema global de orientación académica y profesional al alumnado de ESO y de bachillerato y el específico que en cada caso sea necesario al alumnado de enseñanzas profesionalizadoras.*

8.2 Contenido

- Se puede consultar el Plan de acción tutorial del Proyecto educativo.
- ¿Quién realiza la orientación? Los tutores de curso y los jefes de área. Aun así y cuando toque la presencia de expertos del departamento de orientación,...
- ¿Cuándo se realiza? Especialmente a partir del 2º trimestre del segundo año, teniendo en cuenta los calendarios de preinscripción para hacer estudios postobligatorios y universitarios.
- ¿Cómo se realiza? Mediante las entrevistas individuales, sesiones de tutoría grupal, charlas de expertos.

5. Actualización del Proyecto educativo

9. Procedimiento de aprobación, revisión y actualización del Proyecto educativo

9.1 Normativa:

- Decreto 102/2010, 19.1. 1. *En el conjunto de normas de organización y funcionamiento del centro se tienen que determinar: b) El procedimiento de aprobación, revisión y actualización del proyecto educativo.*

9.2 Contenido:

- El proyecto educativo será aprobado conforme la normativa establezca. Concretamente, dada su complejidad, el Proyecto educativo será aprobado:
 - o El Carácter propio, por la institución titular, cuando esta lo considere oportuno.